UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

222
2ej

FACULTAD DE DERECHO

MONOPOLIO, ESTUDIO JURIDICO-ECONOMICO EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CARLOS ALBERTO GRAULLERA

ASESOR: LIC. ARTURO BELMONT MARTINEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA 1999

TESIS CON
LA DE ORIGEN

239320

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

VNIVERSIDAD NACIONAL
AVTONOMA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR.
P R E S E N T E .

El pasante CARLOS ALBERTO GRAULLERA, con número de cuenta 7401618-5 , elaboró su tesis profesional en este Seminario bajo la dirección del Lic. Arturo Belmont Martínez, intitulada: "MONOPOLIO, ESTUDIO JURIDICO-ECONOMICO EN MEXICO".

El pasante GRAULLERA, ha concluído la tesis de referencia, la cual llena los requisitos exigidos para este tipo de trabajos, por lo que me permito otorgarle la APROBACION para los efectos académicos correspondientes.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional , misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho".

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 23 de marzo de 1999.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.

cle

A la Universidad Nacional Autónoma
de México, en especial a la Facultad
de Derecho y su cuerpo docente
que hicieron posible la realización de
esta meta.

A mi Madre, Hermanos, Esposa, hijos
y demás familiares que han estado alentándome
en todo momento,
mi reconocimiento y mi gratitud.

A mis amigos con el agradecimiento por su
apoyo en los momentos necesarios.

MONOPOLIO, ESTUDIO JURÍDICO-ECONÓMICO EN MÉXICO.

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPÍTULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO ECONÓMICO.

1.- Concepto de Derecho Económico..... 3

A.- Sus características..... 6

2.- Sujetos del Derecho económico..... 8

3.-El Derecho de la Economía y el Derecho Económico..... 9

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICO-CONSTITUCIONALES DEL MONOPOLIO EN MÉXICO.

1.- Generalidades sobre el monopolio..... 12

2.- Referencia histórica del monopolio..... 26

3.- Antecedentes del artículo 28 de nuestra Constitución Política..... 43

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A MONOPOLIOS EJERCIDOS POR EL ESTADO.

1.- El artículo 27 Constitucional y la explotación del petróleo..... 53

A.- Su Ley Reglamentaria..... 54

2.- El artículo 27 Constitucional y la Energía Eléctrica..... 57

A.- Su ley Reglamentaria..... 57

3.- El artículo 27 Constitucional y la Energía Nuclear..... 62

A.- Su Ley Reglamentaria..... 63

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1.- Funciones reservadas exclusivamente al Estado..... 68

2.- Ley Orgánica del artículo 28 de nuestra Constitución en materia de monopolios..... 73

3.- El artículo 28 constitucional..... 83

A.- Su justificación y eficacia..... 84

4.- Necesidad de la existencia de monopolios ejercidos por el Estado..... 97

INTRODUCIÓN

En la actualidad la economía de nuestro país atraviesa por una situación crítica, nuestra crisis, caracterizada por una escasa producción, un constante y creciente desempleo, una fuerte inflación, así como una deuda externa considerada como una de las mas altas en el mundo, hace que se vislumbre un panorama difícil y un futuro incierto.

En nuestro sistema político se da un fenómeno al cual se le atañe de ser una de las causas principales de los problemas económicos que aquejan al país. Este fenómeno económico recibe el nombre de Monopolio, el cual consiste en favorecer a una persona física o moral, cuando compra o vende ciertos productos, o presta algunos servicios, gozando de una situación de privilegio.

La concentración o acaparamiento, sea industrial o comercial en manos de unas cuantas personas perjudica a la mayoría de la población y de una manera especial a las clases sociales mas desprotegidas.

Lic. Antonio Beltrán Mtz.
9 / FEB / 99.
Vo. Bo.

El principal interés, lo mismo que el objetivo central del presente estudio, es hacer un análisis desde el punto de vista jurídico y económico del Monopolio, sobre todo aquel que ejerce el estado en nuestro país

Con la finalidad de desarrollar el presente análisis se ha dividido a nuestro trabajo en cuatro partes o capítulos. En el primero de ellos nos encargamos de estudiar aquellos conceptos fundamentales que son importantes para el Derecho Económico. En la segunda parte hacemos una referencia de los antecedentes históricos y legislativos del artículo 28 constitucional referentes al Monopolio. Posteriormente en el capitulo tercero nos dedicamos a estudiar las disposiciones jurídicas que regulan el Monopolio ejercido por el Estado, como lo es la explotación del petróleo, la prestación del servicio público de la energía eléctrica y la energía nuclear, y cada uno de estos casos con su Ley Reglamentaria. Finalmente analizamos el artículo 28 de nuestra Constitución Política en donde se establecen las funciones que se reservan exclusivamente al Estado, lo mismo que la existencia de los monopolios que ejerce este.

CAPITULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO ECONÓMICO

1.- Concepto de Derecho Económico

Debido a que el enfoque del presente estudio es de carácter económico, es necesario incursionar en este terreno, por eso en primer lugar haremos referencia al concepto de Derecho Económico, haciendo alusión a los diversos puntos de vista que al respecto vierten diversos autores.

Para el Doctor Jaime Santos Briz, quien es citado por el maestro Palacios Luna, en su obra escrita, lo considera desde dos perspectivas " . . . el que atañe a las intervenciones del Estado en la economía y los preceptos que afectan a la economía que tienen por objeto la vida del individuo como la mayor parte del Derecho Civil. . . "[1]

---

[1]Palacios Luna, Manuel . R. El Derecho Económico en México. Porrúa, México. 1993. p.7

Otro autor que cita el profesor Palacios, es el economista Gustav Radbruch, para quien el Derecho Económico es ". . . el derecho de la economía organizada y se ocupa, a diferencia del Derecho Privado, de empresarios, de fuerzas de trabajo, unidades de consumo. El acento decisivo es no sobre derechos subjetivos, sino sobre la función social y económica concreta. . . "[2]

El propio maestro Palacios Luna nos da su punto de vista, al expresar que el Derecho Económico es el "Conjunto de normas jurídicas originadas en las transformaciones tecnológicas y estructurales de la sociedad, con la finalidad de contribuir al establecimiento de un nuevo orden jurídico. Sus normas tienden al equilibrio de los agentes económicos, por medio de la reglamentación, ya sea por el Estado o por los particulares. Este derecho, con espíritu solidarista da prioridad al interés general sobre los intereses privados".[3]

El economista Robert Savy sostiene que debe considerarse ". . . al Derecho Económico como el conjunto de reglas que tienden a asegurar, en un momento, y en una sociedad dadas, un equilibrio entre los intereses particulares de los agentes económicos privados o públicos, y el interés económico general. . . "[4]

---

[2]Ob. cit. p. 20
[3]Ob, cit. p. 26
[4]Serra Rojas, Andrés. Derecho Económico. Editorial Porrúa. México, 1993. p. 100.

El profesor de Derecho Económico Jorge Witker en su libro, que lleva el nombre de la materia que imparte (Derecho Económico), hace mención de diversos autores los cuales aportan diferentes definiciones al respecto. En dicha obra escrita encontramos a autores que lo definen de una forma por demás simple. Tal es el caso de R. Goldschmidt, para quien el Derecho Económico es el derecho de la economía organizada; otros autores piensan de manera diferente como Daniel Moore Merino, quien entiende el Derecho Económico como el conjunto de principios jurídicos que conforman las disposiciones generalmente de derecho público, que rigen la política económica estatal orientada a promover de manera acelerada el desarrollo económico. Darío Munera Arango opina que el Derecho Económico es un conjunto de principios y de normas jurídicas que regulan la cooperación humana en las actividades de creación, distribución, cambio y consumo de la riqueza generada por un sistema económico. El propio maestro Witker externa su opinión al señalar que debe considerarse al Derecho Económico como el conjunto de principios y normas de diversas jerarquías, sustancialmente de derecho público, que inscritas en un orden público económico plasmado en la Carta Fundamental, facultan al Estado para planear indicativa e imperativamente el desarrollo económico y social de un país.[5]

[5]Witker, Jorge. Derecho Económico. Editorial Harla. México. 1992. p. 9.

El Derecho Económico, afirma Gerard Fajart "es una realidad jurídica que se descubre en todas las sociedades industriales contemporáneas, como en la mayor parte de aquellas que aspiran a cambiarlo".[6]

De todo lo anteriormente expuesto observamos que un rasgo característico del Derecho Económico es la regulación jurídica de la actividad económica por parte del Estado con la finalidad de proteger los intereses de la colectividad; actividad que es desarrollada tanto por el propio Estado como por las particulares.

A. Sus características.

El Derecho Económico como toda rama del derecho poseé ciertas características [7] que lo diferencian de las demás ramas, y que además lo individualizan, entre las que destacan las siguientes:

Es instrumental, o sea sus normas regulan la conducta del Estado en materia económica.

---

[6]Serra Rojas, Andrés. Derecho Económico. Ob. Cit. p. 100.
[7]Witker, Jorge. Derecho Económico. Ob. Cit. p.p. 38-39.

Es finalista, pues tiene como finalidad objetivos jurídicos de gran magnitud tendientes a lograr un equilibrio de la economía y de una mejor distribución de la riqueza generada por la sociedad. La finalidad del Derecho Económico es la de brindar protección de los sectores más débiles de la sociedad, regulando el consumo, poniendo a salvo los intereses de la colectividad.

Es humanista. Es preocupación de esta disciplina jurídica, el hombre en sí, quien debe gozar de una vida digna y decorosa, para lo cual de existir condiciones sociales, políticas de igualdad en el seno de la sociedad.

Es dinámico, es decir es cambiante debido a su vocación transformadora y de alto contenido social.

El Derecho Económico es complejo y dicha complejidad repercute en el orden normativo correspondiente, al ser parte del derecho público poseé un carácter orgánico, jerarquizado y sancionador de ciertas conductas económicas ilícitas que afectan a la sana convivencia social y al orden público económico.

Podemos afirmar que el Derecho Económico surge con la participación directa del Estado en la economía, ya que asume a la función de árbitro y protector del interés público y social. También el desarrollo es un aspecto importante dentro de las finalidades del Derecho Económico, el que igualmente se caracteriza por impulsar el

desarrollo económico del país a través de la regulación jurídica de la actividad económica que realizan tanto los particulares como el Estado, ello con el firme propósito de alcanzar el logro de fines y soluciones concretas que beneficien a la sociedad en su conjunto.

2.- Sujetos del Derecho Económico.

El derecho civil desde el punto de vista jurídico la acepción personal se refiere a todo ser o ente sujeto de derechos y obligaciones, refiriéndose con ello tanto a las personas físicas como a las personas morales; y ambas son sujetos a derechos y obligaciones.[8]

Para el Derecho Económico los sujetos de derechos y obligaciones son los agentes económicos genéricamente hablando, que intervengan en la producción, distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios, es decir incluye a las personas jurídicas públicas o privadas que realizan funciones de carácter económico y que sean transcendentes: ejemplo de lo anterior es el Estado así como las demás personas públicas, también se incluyen a los particulares en su papel de consumidores, lo mismo

---

[8]Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. Derecho Civil. Parte General. Personas, Cosas, Negocio Jurídico e Invalidez. Editorial Porrúa. México. 1992. p. 131.

que los agentes oferentes. Se trata, pues de agentes que están en el sector de las empresas, sean estas públicas o privadas al igual que el sector de los consumidores, todos ellos dentro de un sistema económico.

El papel del Estado como rector de la economía nacional es de vital importancia en el derecho público de la economía, pues establece normas, ordenando su ejecución, sancionando los delitos que se lleguen a cometer.[9]

3.- El derecho de la economía y el Derecho Económico.

Algunos autores han tratado de distinguir entre el Derecho Económico y el Derecho de la economía, lo que veremos a continuación.

Jacquemín y Echrans, a quienes el maestro Serra Rojas menciona en su libro de Derecho Económico dicen que el derecho de la economía " ... es esencialmente descriptivo, y puede designar al conjunto bastante heterogéneo de reglas de Derecho que se aplican a la actividad económica..." en contraposición, dicen del Derecho Económico en su noción "... es claramente más cualificativa..."

---

[9]Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit. p. 104.

Otros autores como Gerard Fajari, citado por el mismo profesor Don Andrés Serra Rojas, se pronuncian en contra de esta división ya que la consideran además de vaga, imprecisa, puntualizando que si se hace referencia al Estado, este "... ha desempeñado siempre un papel en la economía la legislación napoleónica dio un cuadro jurídico al liberalismo económico. El estado-gendarme aseguró la sanción de una cierta regla del juego económico. Pero si la doctrina económica o jurídica habla hoy día de la intervención del Estado, es en razón de la existencia de funciones económicas directas del Estado..."[10]

Sobre el mismo tema opina el maestro Jorge Witker en su libro Derecho Económico, que ésta disciplina jurídica consiste en el derecho de dirección de mando, el cual se circunscribe dentro del ámbito del derecho público, sin por ello desconocer su incidencia normativa dentro del derecho mercantil. No obstante para la doctrina italiana más que de un Derecho Económico de dirección hay que hablar de derecho de la economía; tal es el caso de Giovanni Quadri a quien se considera representante de los autores italianos, el cual dice que el derecho de la economía se ubica en el derecho público de la economía, considerado éste como una nueva disciplina encargada de estudiar y sistematizar las normas jurídicas, por las que el poder público actúa en la economía. Añade el profesor Witker que el derecho de la economía supone una noción amplia que conforma al universo de normas regulando y disciplinando la actividad

---

[10]Ob. Cit. p. 104.

económica en general, aceptando de esta forma, una distinción entre el derecho privado de la economía y el derecho público de la economía. [11]

[11]Ob. Cit. p. 104.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICO-CONSTITUCIONALES DEL MONOPOLIO EN MEXICO

1.- Generalidades sobre el monopolio.

Es necesario comenzar por estudiar el origen de la palabra monopolio, por ello a continuación nos ocuparemos de ello.

El significado etimológico de Monopolio es de origen latino; proviene de la palabra "monópolion" misma que está formada por los vocablos monos que equivalen a " uno solo" y polein que quiere decir "vender"[12]. Por lo tanto Monopolio etimológicamente significa "un solo vendedor".

---

[12]Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. UNAM. México. 1993. p. 2151.

En torno al concepto de Monopolio se han elaborado una serie de definiciones mismas que consideramos necesario enunciar para que con posterioridad al análisis que de ella hagamos, podamos establecer una definición que posea las características de funcionalidad necesarias, que serán el planteamiento básico de nuestro estudio.

La Ley Orgánica del artículo 28 constitucional en materia de Monopolios en su artículo 3° define al Monopolio como "... toda concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada que permite a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social" [13]

En términos económicos encontramos al Monopolio definido como: Convenio hecho entre mercaderes para vender las mercancías a un determinado precio.

Esta situación se presenta cuando en el mercado existe la limitación o falta de competencia. Puede presentarse para la oferta y para la demanda; la primera es la más común.

---

[13]Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 1934.

El Monopolio del latín monopolium es una concesión otorgada por la autoridad competente, a una empresa, para que esta aproveche con carácter exclusivo alguna industria o comercio.[14]

En su obra de Economía Pública, Nikitin lo ha definido: "El Monopolio es el acuerdo o la agrupación de capitalistas que concentran en sus manos la producción o la venta (y en muchos casos una cosa y otra) de la mayor parte de una u otras mercancías cualesquiera que sean las variedades de dichas agrupaciones, todas ellas persiguen un objetivo único; la obtención del máximo de ganancias".[15]

Poe su parte el tratadista Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho afirma que el Monopolio es una atribución otorgada por la vía legal a una persona sea esta física o moral, del ejercicio de una actividad determinada, que puede ser comercial, económica, etc., colocándoles fuera del campo de la libre concurrencia.[16]

Sin embargo, es difícil poder encontrar una definición que precise al Monopolio dentro de la actividad económica.

Hay algunos que ni siquiera se atreven a definirlo a lo mas que se aventuran es ubicarlo muy por encima de los demás competidores.

---

[14]Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Madrid. 1984. p. 974.
[15]Nikitin, R. Economía Política. Editores Mexicanos Unidos. México. 1977. p. 148
[16]Ob. Cit. p. 202

El economista Robinson refiriéndose a la dificult5ad de encontrar un punto de partida para determinar cuando existe un Monopolio dice: "La verdad es que existe una graduación continua entre la competencia y el monopolio, como existe entre la luz y la obscuridad o entre la salud y la enfermedad".[17]

En el Monopolio , como oferente único, la curva de las ventas se identifica con la demanda en el mercado. Es decir el Monopolio se desarrolla en una situación económica en la que la oferta de un producto o servicio se encuentra en manos de una persona física o moral, que ejerce un dominio tal, que solo requiere que imponga los precios el oferente productor o vendedor frente a la pluralidad de adquisidores que demanden sus productos o servicios.

Para un objeto de nuestro estudio, tomaremos los elementos básicos de las definiciones enunciadas, para lograr una definición que permita un fácil manejo de este fenómeno económico llamado Monopolio.

En tal virtud, concluimos que Monopolio es el privilegio que se otorga o se establece para favorecer a un individuo, corporación o institución, para fabricar, comprar, o vender ciertos productos o prestar ciertos servicios públicos, fijando unilateralmente el precio de sus productos o las cuotas de sus servicios.

---

[17]Robinson Edward. Austin Cassage. El Monopolio. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1942. p. 22.

Una vez que hemos definido el Monopolio, a continuación analizaremos las causas generadoras del mismo.

Las causas del Monopolio; el motivo dominante de la conducta del Monopolio no difiere del que comúnmente se le atribuye, o sea el propósito de aumentar al máximo las ganancias que obtiene, o por lo menos, reducir al mínimo las perdidas que pudiera sufrir, es decir, dentro del sistema de la libre competencia, un mismo de mercancía es producido por varias empresas: cada una de ellas busca que sus costos de producción sean mínimos, y ya dentro del mercado pretenden las condiciones mas ventajosas.

Como podemos observar, el empresario monopolista tiene una ventaja sobre el productor que opera en libre competencia, mientras este no puede modificar a su arbitrio el precio del mercado, que deberá aceptar como dado al decidir su plan de producción, aquel goza de libertad para fijar, dentro de ciertos limites, el precio de la oferta destinado a convertirse en precio de su mercado. Este sistema conduce a la ruina de los mas débiles, y el enriquecimiento de los mas fuertes.

Como consecuencia de lo anterior, se produce la centralización de capital, lo cual permite la concentración de la producción en una o en unas cuantas manos, constituyéndose así un Monopolio en una fase de proceso económico. Sí además el

Monopolio de producción, los productos son vendidos por un solo distribuidor, se engendra otro tipo de Monopolio.

Robinson nos dice que las causas del monopolio son las siguientes:

1.-Prohibición legal; 2.-Control por el monopolista de la oferta total de algún factor de la producción necesario; 3.-El crédito mercantil y 4.- La dificultad de ingresar en pequeña escala a la industria, que requiere producción en gran escala pero que la manufactura y la venta resulten eficientes.[18]

Son muy claras estas causas que generan el monopolio. La prohibición legal es causa determinante cuando se autoriza por concesión de la propia ley, a una sola persona la explotación de un producto o de un servicio, imposibilitando a quienes quisiesen competir. En este caso de hecho no existe la libre competencia.

Cuando solo una persona presenta la oferta de un factor de la producción, de un producto o de un servicio, el consumidor en su demanda por obtenerlo no encuentra más opciones. En este caso el oferente vende sus productos en las condiciones mas favorables a sus intereses.

---

[18]Ob. Cit. p. 52.

Cuando los costos de inversión son elevados, solo los grandes capitales se encuentran en posibilidad de ser los únicos productores o bien los únicos vendedores.

En nuestro país, en el cual existe la libre competencia, los monopolios han proliferado, aprovechándose en unos casos por ausencia de capital, y en otros, por la carencia de una tecnología desarrollada en todas sus ramas. Los inversionistas extranjeros han encontrado un campo propicio para desarrollar sus monopolios.

La iniciativa privada en México, ha dirigido sus inversiones fundamentalmente a la distribución de mercancías, y no a la producción. En el comercio han encontrado más facilidades para el desarrollo de las prácticas monopólicas.

Uno de los principales factores que ayudan a que los monopolios hayan proliferado en nuestro país, es la publicidad, que persigue el alza de los precios, porque sabemos que son enormes los gastos en publicidad a favor de esas organizaciones, influyendo sobre las personas para preferir los productos monopolizados; lo que determina que sigan una política limitada, no permitiendo la inversión del capital mexicano en las industrias controladas, que hace más difícil nuestro progreso y la obtención de utilidades menores.

Sin embargo, hay quienes son partidarios de los monopolios pues señalan que no se ganaría socialmente mucho sí con el fin de corregir los inconvenientes anexos a la

organización monopolística se renunciaría la posibilidad de aprovechar, en beneficio de la comunidad, las economías de la producción en gran escala que los grandes monopolios garanticen, solo con el afán de substituirlos con una pluralidad de empresas minúsculas, incapaces de rendirlas.

Robinson señala que "...podemos justificar la actitud pasiva afirmando que, sí bien en teoría el monopolio puede parecer muy grave, en la práctica no causa gran perjuicio y es contrarrestado por la forma en que a menudo aumenta la eficiencia...".[19]

Procedemos en seguida a estudiar las distintas formas de Monopolio.

Las formas de Monopolio tienen su origen en los acuerdos que establecen los capitalistas entre sí, y en los cuales se fijan los precios de venta de sus productos.

Hay quienes afirman que el Monopolio elimina la competencia en los mercados. Sin embargo, en realidad no la elimina, sino por el contrario genera otras formas y modalidades del Monopolio, ya que son muy raros los casos en que hay una monopolización total, pues casi siempre son dos o más productores que luchan por ganar el mayor número de mercados. "Las formas fundamentales del Monopolio son: el Cártel, el Sindicato, el Trust y el Consorcio".[20]

---

[19]Ob. Cit. p. 262.
[20]Nikitin. Ob. Cit. p. 148.

El Cártel, es un convenio entre empresarios capitalistas destinado a evitar la mutua competencia. En tal convenio fundamentalmente acuerdan; el reparto de mercados, los precios de venta y determinan la cantidad de mercancía que han de producir.

"...El Oligopolio es el control de la oferta de un bien o servicio por un número reducido de productores, a quienes corresponde una alta proporción de la producción, el empleo, las ventas. El alto grado de interdependencia entre las decisiones de los individuos o firmas dominantes los lleva usualmente a los acuerdos para la fijación de precios. El Oligopolio se ha presentado en Europa bajo la firma de Cártel (del latín: charta-carta), es decir, el simple acuerdo. entre empresas que son y siguen siendo recíprocamente independientes, pero desean limitar o suprimir los riesgos de la competencia, incluso a través de la organización de servicios de ejecución comunes...".[21]

El sindicato, constituye una forma de agrupación monopolística superior. Las empresas que lo integran administran cada una por su cuenta la producción, absteniéndose de participar libremente en el comercio. Para tal efecto crean un aparato común especial, que cubre las funciones de vender la producción de las empresas y surtirles a cada una de las materias primas necesarias.

---

[21]Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. Cit. p. 2151.

El Trust, es el acuerdo mediante el cual las empresas unifican sus esfuerzos y aglutinan sus propiedades, para reducir los gastos de producción, evitar la competencia y adquirir dominio del mercado, los que eran propietarios de las empresas miembros del Trust, se convierten en accionistas del mismo.

El Consorcio, es la asociación de las empresas mas importantes de distintas ramas de la industria, casas comerciales, bancos, compañías de transportes y de seguros sobre base de su supeditación financiera común a un grupo determinado de grandes capitalistas.

El Consorcio por la variedad de empresas que lo constituyen, no es una forma transitoria de Monopolio de larga duración.

Si el Monopolio es difícil de combatir, y más aun de desterrar, las formas de Monopolio que hemos indicado constituye verdaderos diques para los medianos y pequeños productores y comerciantes, que por sus mismas condiciones dentro de la libre competencia solo se constriñen a cubrir las pequeñas áreas de los mercados que se han escapado a la influencia de los monopolistas.

Nuestro desarrollo económico requiere de una seria y enérgica intervención del Gobierno Federal en este aspecto para hacerlo más armónico, integral y justo.

Se han hecho intentos por impedir la existencia de monopolios y de las diversas formas que adoptan porque al haberlos se acaba la libre competencia, y consecuentemente en un país de desarrollo como el nuestro, se propicia el enriquecimiento de muy pocos a costa de las grandes mayorías de la población.

Robinson recogió el sentir de quienes pugnan por la Justicia Social, al creer que los que piensan abolir los monopolios, consideran que el monopolio y el privilegio figuran entre los obstáculos más grandes al progreso de la humanidad.[22]

Nuestra Carta Magna en su artículo 28 prohibe expresamente los monopolios; a pesar de ello no podemos negar su presencia en la vida económica de México.

En el sistema capitalista estas formas de monopolio han adquirido un gran desarrollo, inclusive su dominio de los mercados se ha extendido fuera de las fronteras del país en que estas grandes empresas tienen su casa matriz.

En otros países, al verse limitados los monopolios, buscan su desarrollo fuera de sus fronteras, como "el caso de Estados Unidos, que tiene una clara legislación antimonopolista de larga trayectoria y que es esencialmente Anti-trust en lo interno; en lo externo, en sus relaciones económicas internacionales permite y fomenta los caracteres

---

[22]Ob. Cit. p. 270.

de exportación. Es decir que lo que consideran malo para ellos, lo encuentran aceptable para los demás".[23]

"...En los Estados Unidos, la legislación contra los monopolios se despliega de manera relativamente temprana con la Sherman Anti-trust Act.(1890), la Clayton Anti-Trust-Act (1914), la creación de la Federal Trade Commission y en el periodo rosveltiano, la Robinson-Patman Act.. Bajo tales leyes se prohiben las funciones o adquisiciones que puedan reducir la competencia, crear un monopolio o, estimular prácticas restrictivas (discriminación de precios, negociación exclusiva, contratos atados..."[24]

Dentro del fenómeno económico, llamado Monopolio aparece la discriminación de precios, que se entiende como la venta que hace una empresa de tipo monopólico, de un mismo producto a diversos precios simultáneamente y puestos al alcance de diferentes tipos de compradores. Un ejemplo palpable lo podemos observar en los distintos precios que cobran los ferrocarriles por el transporte de pasajeros según la clase y también por el de las mercancias de distinta naturaleza.

---

[23]Bedregal, Guillermo. Monopolios Contra Países Pobres. La Crisis Mundial del Estaño. siglo XXI Editores. México. 1969. p. 222.
[24]Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. Cit. p. 2152.

Dentro de esta discriminación de precios, aparece el "dumping" que consiste en fijar en el mercado interno un precio superior al que se estableció para los consumidores extranjeros.

En ocasiones las empresas monopólicas a sus consumidores los escogen, sin que éstos estén divididos, por cuestiones legales o naturales; un ejemplo que nos puede aclarar esta situación, lo encontramos cuando un mismo producto, se pone a la disposición de los consumidores, sin cambio importante en su calidad, con envolturas y nombres diferentes, para inducir a los compradores mas ricos y vanidosos de los demás a adquirir el producto o variedad que se le ofrece más caro.

Es aconsejable señalar dentro de este panorama general del fenómeno económico llamado Monopolio, lo que se conoce como competencia monopólica; la cual se presenta cuando una industria formada por un gran número de empresas, ninguna de los cuales tiene evidente superioridad sobre los demás, produce un grupo de artículos afines, caso muy frecuente en la práctica.

Cada empresa produce una determinada variedad de cierto artículo y respecto a ella goza de un monopolio, especialmente si la producción de tal variedad se encuentra en competencia con otras variedades del mismo artículo; de ahí la híbrida expresión: competencia monopólica.

Podemos desprender de este análisis que grosso modo hemos hecho, que existen dos tipos de monopolios. Los que se crean libremente por los particulares y los que permi9te la propia Ley Constitucional. El primero es objeto de la inspiración liberalista y en el que sale avante el de mayor recursos económicos que opera absorbiendo a los pequeños industriales, comerciantes, etc.. Los segundos, son las llamadas funciones de la Nación, que son una excepción al articulo 28 Constitucional y se refieren a la acuñación de la moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y ferrocarriles. Estos persiguen esencialmente fines fiscales y de razonalización del uso de los recursos. Actualmente existen diversidad de criterios, ya sea justificando o negando el Monopolio. Se justifica para que mejore la producción y se respete la libertar de comercio que creemos nos opera, ya que la estructura del mercado no ha garantizado la mejor distribución de la riqueza pública.

El Monopolio de Estado adquiere hoy en día más fuerza, multiplicándose y dejando atrás la idea de lucro personal, buscando el interés colectivo, garantizando sus utilidades en mejoras a los sectores mas desprotegidos y así consolidar aún mas el desarrollo integral de nuestro pueblo.

2.- Referencia histórica del monopolio.

Consideramos importante para el desarrollo de esta parte de nuestro trabajo, el que destaquemos algunos aspectos trascendentes y característicos de lo acontecido en la etapa colonial en materia de monopolios, pues como todos sabemos influyó en la incipiente organización federal que se inicia a partir de 1821.

Es de todos conocido el estancamiento que hubo en la agricultura, el comercio y la ganadería en esta etapa, situación que fue aprovechada por los acaparadores para que, sin ningún recato, concentraran en sus manos las cosechas que se lograban, estableciendo los precios que a ellos les convenían; este panorama descrito por el autor Robinson, nos lo complementa al señalar que productos como las telas, vinos, aceites, seda, etc., por ser productos de importación era más difícil su monopolización; es cierto señalar que en España se dictaron sanciones que fueron contempladas en las Leyes de Indias, como la de la multa, confiscación y destierro; pero no fueron suficientes para impedir los monopolios.[25]

La legislación que imperó tanto en materia comercial como industrial se caracterizaba por ser de tipo prohibitiva, ya que se impedía la fabricación de sedas; también se obstaculizó que siguieran explotando las plantas de vid y caña de azúcar; se establecieron los llamados estancos que no fueron otra cosa que industrias explotadas

---

[25]Robinson Edward. Austin Cassage. Ob. Cit. p. 262.

solo por el gobierno, formando así sus propios monopolios y fijando su arbitrio el precio de sus productos; algunos se establecieron por consideraciones netamente hacendarias, así el del tabaco y el del azogue; otros por motivos de orden estatal, como el de la pólvora.[26]

Por lo que se refiere al comercio exterior, se dispusieron medidas para elevar sustancialmente los impuestos en materia de exportación, aunado a esta situación se estableció la casa de contratación de Sevilla que controló las embarcaciones y todas las relaciones mercantiles.

Es significativo señalar que apegado a toda esta situación el pueblo estaba influenciado y dominado política y económicamente por el clero; además la pésima distribución de la tierra, acaparaba por los conquistadores, propició el latifundismo, el atraso en cuanto a sistemas de riego y los impedimentos de cultivar, entre otras cosas, que fomentaron y contribuyeron al estancamiento.

Una vez observado este panorama general de la situación en la que estuvo involucrado nuestro país en la etapa colonial, estudiaremos la época independiente hasta llegar a nuestros días.

---

[26]Idem. p. 282.

Consumada la independencia para México en 1821, la situación económica era desastrosa, pues seguía imperando el sistema económico colonialista. El control de la tierra y la venta de los productos surgidos de ella, eran monopolizados por unos pocos en detrimento de las mayorías.

En esta etapa fue evidente que la intervención de países imperialistas como Inglaterra y Estados Unidos, en cuestiones industriales, comerciales y financieras en América Latina, influyó desfavorablemente, pues significó lo que a la postre sería el nuevo coloniaje.

Estados Unidos opuso a la potencialidad de los países europeos una serie de principios conocidas con el nombre de Doctrina Monroe en 1823, cuyos aspectos importantes consistían en la no intervención europea en América y viceversa; con esto se pretendía impedir toda dominación de los países americanos.

Sin embargo, esto benefició a los Estados Unidos, pues encontrándose en mejores condiciones económicas que los demás países americanos, inteligentemente empezaron a practicar y aplicarnos sus métodos monopolísticos, los cuales hasta la fecha estamos luchando por desterrarlos.

Como por ejemplo de estas prácticas imperialistas está la pérdida de nuestro territorio como lo eran los estados de Texas, California y Nuevo México.

También es importante señalar que en el siglo pasado sufrimos la intervención francesa, reclamando deudas inexistentes que trajo como consecuencia un debilitamiento en nuestra economía.

No existía en esos momentos una legislación que garantizara nuestra independencia económica; a nuestros legisladores les preocupaba más la forma de gobierno para nuestro país.

Respetando el punto 5 del Plan de Ayutla, el Presidente de México, Don Juan A. Alvarez, convoca a un Congreso Constituyente en el mes de octubre de 1855. Los constituyentes empiezan a trabajar en febrero de 1856 y la Constitución se expide el 5 de febrero de 1857.[27]

Es tema de trascendencia singular, en los debates de los proyectos de Constitución, el encontrar y plasmar los medios legales idóneos para combatir la existencia de los monopolios en nuestro país.

---

[27]Méndez Gutiérrez, Francisco. Guía Práctica Cuarto Grado (Historia). Fernández Editores. México. 1996. p. 319.

Don Ponciano Arriaga con respecto al derecho de propiedad, consideraba a los monopolios como un impedimento para que nuestro país alcanzará su desarrollo en esa época.

"Poseedores de tierras hay en la República Mexicana, que en fincas de campo o haciendas rústicas, ocupan una superficie de tierra mayor que la que tienen nuestros estados soberanos, y aún más dilatada que la que alcanzan alguna o algunas naciones de Europa.

En esta gran extensión territorial, mucha parte de la cual está ociosa, desierta y abandonada, reclamando los brazos y el trabajo del hombre, se ven diseminados cuatro o cinco millones de mexicanos, que sin mas industria de la agrícola, careciendo de materia prima y de todos los elementos para ejercerla, no teniendo a donde ni como emigrar con esperanza de otra honesta fortuna, o se hacen perezosos y holgazanes, cuando no se lanzan al camino del robo y de la perdición, o necesariamente viven bajo el yugo del monopolista, que los condena a la miseria, o les impone condiciones exorbitantes".[28]

La mayoría de los constituyentes consideraban que el Estado debía abstenerse de participar en la economía del país.

---

[28]Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1992. Editorial Porrúa. México. 1992. p. 574.

En 1857 "...era unánime la opinión de la asamblea legislativa en contra de los estancos... ...por ningún motivo debía concederse al Estado acapararse en su provecho una actividad cuyo desempeño estuviera al alcance privado".[29]

Sin embargo, prevalecen sobre estas ideas, pensamientos más visionarios de otros constituyentes. De esta manera el 5 de febrero de 1857 fue promulgada la Constitución cuyo texto del artículo 28 quedó de la siguiente forma:

"No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptúanse únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado, concede la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora".[30]

El tiempo que estuvo vigente la Constitución de 1857, este artículo no tuvo reforma ni adición.

Venustiano Carranza, primer jefe del Ejercito Constitucionalista, presentó ante el Congreso Constituyente que se reunía en Querétaro, un proyecto de Constitución para su discusión; todo esto como consecuencia del movimiento revolucionario de 1910, que

---

[29]Robinson Edward, Austin. Ob. Cit. p. 288.
[30]Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. p. 610.

respondió a la necesidad de un cambio de las estructuras políticas, económicas y sociales de México.

Al dar a conocer Venustiano Carranza los objetivos de su proyecto, se refirió con respecto al artículo 28 en la siguiente forma:

"...Con estas reformas al artículo 27 con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos las ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos...".[31]

Es importante señalar, por lo que se refiere a las funciones reservadas a la Nación en materia de monopolios, que el proyecto conservaba los dos de la Constitución de 1857 establecía la acuñación de la moneda y los correos y agregaba los telégrafos y la radiotelegrafía, que constituían ya para ese entonces, dos importantes medios de comunicación.

Esta proposición aunque permitia una mayor participación del Estado en materia económica, limitaba algunas de sus atribuciones que como administrador público el Estado podía asumir. Con respecto a esto el autor Robinson señala:

---

[31]Idem p. 755.

"...Por eso el antecedente del artículo 28 presentado por el primer Jefe se limitó, desde luego, a ampliar la enumeración de las actividades que el Estado tendría a su cargo, tomando en cuenta que en esos días ya era de capital importancia para la sociedad la transmisión de noticias por el teléfono y la vía radiotelegráfica; y por otra parte, asegurar, con una enérgica declaración el sostenimiento de precios razonables y la libre competencia...".[32]

Es evidente que Venustiano Carranza estuvo influido en su proposición por algunas leyes que atacaban el problema de los monopolios en los Estados Unidos, pues estos habían proliferado en forma significativa.

Como podemos observar y respondiendo a las imperiosas necesidades de nuestro país, el proyecto sobre el artículo 28 presentado por Venustiano Carranza ante el Congreso Constituyente, señalaba una mayor participación del Estado en la Economía Nacional.

"La necesidad de reconstruir las obras materiales, los bienes y los servicios destruidos durante los años violentos de la guerra civil, decidieron a los gobiernos surgidos de la Revolución abandonar la doctrina de la no intervención del Estado en el

---

[32]Robinson Edward, Austin Cassage. Ob. Cit. p.p. 290-291.

desarrollo económico y tomar a su cargo las principales tareas para hacer posible el progreso de México".[33]

El Diputado Nieto, propuso que se agregara al texto el artículo 28, que la emisión de billetes fuese por un solo banco que controlara el Gobierno Federal. A su vez, la representación de Yucatán propuso que se agregara al párrafo siguiente: "No constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza en la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, previa autorización que al efecto so obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso las mismas legislaturas, por si otra propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".[34]

Cabe señalar que los representantes de los obreros, propusieron que no se consideraran monopolios. "Las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses".

---

[33]Derechos del Pueblo Mexicano. México a Través de sus Constituciones. Tomo V. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. México. 1967. p. 55.
[34]Derechos del Pueblo Mexicano. Ob. Cit. p. 21.

Las proposiciones se agregaban varios párrafos al texto original al texto del artículo 28 propuesto por Venustiano Carranza, así como el propio texto fueron aprobados en definitiva para quedar de la siguiente forma; "Art. 28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a títulos de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a al emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia. la Ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesarios y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general, todo lo que constituye una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicios del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de producción para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí una propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autoridades concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.".[35]

Este texto conjuntamente con los demás 135 artículos que comprende la Constitución, fue promulgado el 5 de febrero de 1917.

Es de importancia trascendental, resaltar que el artículo 28 Constitucional cuyo texto transcribimos anteriormente fue reformado según el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983.

---

[35]Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. p.p. 833-834.

Consideramos necesario exponer la forma y los términos en que fue reformado a reserva de que posteriormente como así lo prevé nuestro trabajo lo estudiaremos.

"Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o

excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto. Acuñación de moneda, correos, telégrafos, y la radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y lo demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la presentación del servicio público de la banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, si una propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los

servicios y utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regiones de servicios públicos se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante la Ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.".[36]

Por lo que se refiere a la Ley reglamentaria del artículo 28 Constitucional, encontramos como un importante antecedente a la ley vigente; la expedida por Decreto del 6 de enero de 1926. Siendo Plutarco Elías Calles, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez con base en el artículo 39 de la Ley Orgánica se expidió el Reglamento de la misma Ley, de fecha 3 de mayo de 1926.

Posteriormente, siendo Abelardo L. Rodríguez, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos. En uso de las facultades extraordinarias que le confirió el Decreto expedido por el Congreso de la Unión el 28 de diciembre de 1933, expidió la nueva Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de Monopolios.

---

[36]Diario Oficial de la Federación del día 3 de febrero de 1983.

Ésta ley fue publicada en el Diario Oficial el 31 de agosto de 1934. Cabe señalar que este ordenamiento reglamentario del artículo 28 Constitucional es el que se encuentra vigente en nuestra legislación.

Consideramos trascendente señalar, que la ley anteriormente mencionada, ha sufrido una serie de reformas y adiciones dentro de las cuales daremos a conocer las más importantes.

Siendo Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Se reformaron los artículos 19, 22 y 23 de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional, dichos artículos se refieren a las sanciones que se les impondrá a aquellos que violen la ley orgánica. Estas reformas obedecen al Decreto del 29 de diciembre de 1942, publicado en el Diario Oficial del 10 de enero de 1942.

Estos mismos artículos fueron reformados por decreto del 30 de diciembre de 1952 y publicado en Diario Oficial del 31 de diciembre de 1952.

Siendo Luis Echeverría Alvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reformaron los artículos 1, 5 y 21 de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional, el artículo 1° se refiere en términos generales a la prohibición de la existencia de monopolios y estancos, así como los actos que tiendan a evitar la libre

concurrencia en la producción, distribución o comercialización de bienes y servicios. El artículo 5 que se refiere a los actos que se presumen tendientes al monopolio o que atentan contra la libre concurrencia, y por último el artículo 21 que se refiere a las sanciones que se aplicarán a quien viole la Ley Orgánica. Estas reformas obedecen al decreto del 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1974.

Siendo José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Se reformaron los artículos 19 y 23 sufrieron adiciones los artículos 5° y 6° de la ley orgánica del artículo 28 Constitucional, al artículo 5° se le agregan más presunciones tendientes al monopolio o que atenten contra la libre concurrencia. Al artículo 6° se le adicione un tercer inciso que señala que no quedarán comprendidas en las presunciones a que se refiere el artículo a (existencia de monopolio).Las entidades publicas que adquieran artículos de consumo necesario o generalizado, obligado a pagar directamente a los productores, precios minimos de garantía registrados por la secretaría de comercio.

Por lo que se refiere a los artículos 19 y 23 , fueron reformados, adecuando el monto de las sanciones para quienes violen las disposiciones de la Ley Orgánica. Estas reformas y adiciones obedecen al decreto del 27 de diciembre de 1979, publicado en el "Diario Oficial" del 8 de enero de 1980.

Es importante aclarar que una vez observado grosso modo, el desarrollo histórico de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional, la estudiaremos posteriormente como así lo prevé nuestro trabajo.

3.- Antecedentes del artículo 28 de nuestra Constitución Política.

En seguida nos ocuparemos de los antecedentes en las diversas Constituciones Federales que han existido en nuestro país, sobre el artículo 28.[37]

El Primer Antecedente.- Lo localizamos en la Constitución Política de la monarquía española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, que señalaba.

Artículo 171.- Además de la prerrogativa que comete al Rey de sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponden como principales las facultades siguientes:

XI.- Cuidar de la fabricación de la moneda, en la que pondrá su busto y su nombre.

Artículo 172.- Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes:

---

[37]Tomados de la Obra ya antes citada Los Derechos del Pueblo Mexicano. Tomo V.

IX.- No puede el Rey conceder privilegio exclusivo a persona ni corporación alguna.

Artículo 335.- Tocará a estas diputaciones (provinciales).

Quinto: Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados; y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos.

El Segundo Antecedente.- Lo encontramos en el primer proyecto de la Constitución política de la República Mexicana en su artículo 79°, fracción XXVI, fechado en la ciudad de México el 25 de agosto de 1847.

XXVI.- Corresponde al Congreso Nacional: Fomentar y proteger la industria nacional, concediendo exenciones y prohibiendo la importación de los artículos y efectos que se manufacturen o exploten en la República.

El Tercer Antecedente.- Lo observamos en el artículo 5° fracción XVII, el cual señala que la constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías:

XVII.- Quedan abolidos todos los monopolios relativos la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

El Cuarto Antecedente.- Lo desprendemos del segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842.

Artículo 13.- La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia las siguientes garantías:

IV.- Queda prohibido todo privilegio para ejercer exclusivamente cualquier género de industria o comercio, a excepción de los establecidos o que se establecieron en favor de los autores, introductores o perfeccionadores de algún arte u oficio.

V.- Quedan abolidos todos los Monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

Artículo 61.- Se necesita el consentimiento de la mayoría de las asambleas, para toda ley que imponga prohibiciones al comercio a la industria, o que derogue o dispense las que existían, o que acuerde una regla general.

Artículo 70.- Corresponde exclusivamente al Congreso Nacional:

XXIV.- Fomentar y proteger la industria nacional concediendo exenciones o prohibiendo la importación de los artículos y efectos que la perjudiquen.

El Quinto Antecedente.- Lo ubicamos en las bases orgánicas de la República Mexicana, Arts. 67, Fracción I; y 87, Fracción XXVII.

Artículo 67.- No puede el Congreso:

I.- Derogar ni suspender las leyes prohibitivas de introducción de géneros y efectos por judiciales a la industria nacional sin el consentimiento previo de las dos terceras partes de las asambleas departamentales.

Artículo 87.- Corresponde al Presidente de la República:

XXVII.- Conceder Privilegios Exclusivos conforme a leyes a los inventores y perfeccionadores de algún arte o i industria útil a la Nación.

Sexto Antecedente.- Lo vemos en los Arts. 38 y 68 del Estado Orgánico Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856.

Artículo 38.- Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

Artículo 68.- No habrá otros privilegios para el uso y aprovechamiento de la propiedad, que los que se conceda, según las leyes, por tiempo determinado, a los inventores y perfeccionadores de algún ramo de industria, y a los autores de obras literarias o artísticas. A los introductores sólo se podrá conceder privilegio exclusivo por el Gobierno Federal, cuando la introducción sea relativa a procedimientos de la industria que no hayan caído en el extranjero en el dominio público, y siempre que el introductor sea el mismo inventor.

Séptimo Antecedente.- Se encuentra en el octavo párrafo del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de la misma fecha que él anterior.

Octavo Párrafo.- Parte conducente; en esta sección (de garantías individuales), se prohiben todos los monopolios, las distinciones, los privilegios perjudiciales, las penas degradantes y los préstamos forzosos.

El Octavo antecedente lo tenemos en el Dictamen y Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechados en la Ciudad de México el 16 de junio de 1856.

Trigésimo Párrafo.- Del dictamen parte conducente: Nuestras Leyes en efecto muy poco o nada han hecho en favor de los ciudadanos y trabajadores; los artesanos y los operarios del campo no tienen ejemplos para ejercer su industria, carecen de capitales y de materias, están subyugados por el monopolio lucha con rivalidades y competencia invencibles, y son en realidad tristes máquinas de producciones para el provecho y ganancia de los gruesos capitalistas. Merecen que nuestras leyes recuerden alguna vez que son hombres libres, ciudadanos de la República, miembros de una misma familia.

Artículo 20.- No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria.

Noveno Antecedente.- Está en el artículo 28 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso Nacional Constituyente en fecha de 5 de febrero de 1857.

No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente, los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Décimo Antecedente.- Lo localizamos en el artículo 75 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, dado en el Palacio de Chapultepec el 10 de abril de 1865;

Ninguna exención ni modificación de impuestos puede hacerse si no por la Ley.

El Décimo Primer Antecedente.- Lo observamos en el proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, que presentó el señor Venustiano Carranza, en diciembre de 1916, y aprobándose el 5 de febrero de917, el cual señala que en la República Mexicana no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía y a los privilegios que por determinado tiempo se concederán a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de sus inventos.

En consecuencia la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, con el objeto de obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicio al público; todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y en general a todo lo que constituye una

ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social.

CAPITULO III

DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A MONOPOLIOS EJERCIDOS POR EL ESTADO.

Para una mejor comprensión y desarrollo de este capítulo, es necesario destacar la importancia trascendental que tiene el artículo 27 constitucional con respecto a monopolios del Estado.

Como es sabido, éste artículo agrupa una serie de principios y normas de importancia singular que regulan la propiedad territorial en nuestro país.

Por lo que se refiere al tema que nos ocupa, el mencionado precepto legal nos conduce a la distinción que hace de la situación jurídica del suelo, el cual señala que todo lo inherente al dominio del suelo superficial, puede ser transmitido en propiedad privada; pero en lo relativo al subsuelo y las riquezas que de el se puedan extraer corresponden al dominio directo, inalienable e imprescriptible de la Nación y solo pueden ser poseídos y explotados a través de concesiones, que únicamente puede otorgar

el Ejecutivo Federal, con excepción de ". . . del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la expropiación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear solo podrá tener fines pacíficos.[38]

Como se podrá observar al referirnos a estos párrafos del artículo 27 constitucional, resalta el hecho de que solo la Nación podrá llevar a efecto la explotación de esos productos pues los recursos naturales de un país en desarrollo como el nuestro constituyen una de las bases primordiales para lograr su desenvolvimiento económico, ya que como sabemos, algunos de ellos no son renovables y deben ser preservados de una explotación irracional, además consideramos que estos recursos son un instrumento idóneo para alcanzar nuestra independencia económica.

---

[38]Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México 1997 p. 26.

Podemos afirmar que las disposiciones señaladas en el precepto legal antes mencionado no obedecen a un capricho por parte del Estado, de concentrar en sus manos actividades que en otro tiempo correspondieron a particulares, sino a satisfacer necesidades sociales que reclaman la intervención del Estado para que oriente su acción con respecto al manejo y control de estos recursos en beneficio de la comunidad prescindiendo del factor lucro, ya que como señalamos anteriormente se trata de energías básicas para conseguir la estabilidad y desenvolvimiento de la Nación.

Es el Estado el que debe coordinar, bajo su mas estricta responsabilidad los recursos mencionados, siempre con máxima eficacia y elevado sentido social.

Una vez establecido y comprendido el derecho inalienable e imprescriptible que tiene la Nación de explotar y aprovechar, sin hacer concesiones de ninguna especie, sobre los recursos naturales señalados anteriormente,, a continuación estudiaremos las diversas leyes reglamentarias del citado precepto constitucional en el ramo del petróleo, energía eléctrica y energía nuclear.

1.- El articulo 27 constitucional y la explotación del petróleo.

El articulo 27 de nuestro máximo ordenamiento jurídico señala en su párrafo quinto que ". . . tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. . .

A: Su Ley Reglamentaria.

Esta ley fue expedida el día 27 de noviembre de 1956, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruiz Cortines."[39]

Uno de los propósitos de nuestro trabajo es el de destacar los aspectos mas importantes y trascendentes que contiene dicha disposición legal, con el objeto de confirmar el pleno dominio que ejerce la Nación con respecto al aprovechamiento y explotación de tan vital recurso natural.

En sus dos primero artículos de esta ley podemos constatar que la Nación tiene el dominio directo, inalienable e imprescriptible sobre todo lo que constituye la industria petrolera.

---

[39]Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Noviembre de 1956.

Para efectos de dicha ley, la mencionada industria comprende: la exploración, explotación, refinación transporte, almacenamiento, distribución y las ventas de primer mano del petróleo, el gas y los productos que se obtengan de la refinación de estos. la elaboración, almacenamiento, transporte, distribución y las ventas de primera mano del gas artificial. La elaboración, almacenamiento, transporte, distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

Es Petróleos Mexicanos, la institución encargada de realizar las actividades a que nos referimos anteriormente, teniendo la facultad de celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios referentes a las actividades para las cuales fue instituido, aclarando que las remuneraciones que se generen en dichos negocios se harán siempre en efectivo, como así lo indica el artículo sexto de dicho ordenamiento legal.

Es importante manifestar que solo con permiso del Estado, por conducto de la Secretaría de Estado correspondiente, se podrá hacer labor de reconocimiento y exploración de terrenos, con el objeto de poder establecer si en dichos terrenos existe petróleo. Además únicamente la Secretaría podrá conceder permiso de efectuar tales reconocimientos mediante fianza que deberá cubrir Petróleos Mexicanos por los daños y perjuicios, en los casos de existir oposición del propietario de los terrenos en donde se vaya a hacer la exploración

En el precepto legal referido, observamos que solo el Ejecutivo Federal podrá establecer zonas de reservas petrolíferas, con el objeto de garantizar al país el suministro de tan valioso recurso; además se señala que la mencionada industria es de jurisdicción federal, por lo que solo el Gobierno Federal establecerá las normas jurídicas y reglamentarias que habrán de regir en el desarrollo de las actividades relacionadas con el petróleo, así como el de señalar los impuestos referentes a esta actividad.

Cabe destacar que la mencionada industria es considerada de utilidad pública: En consecuencia se podrá proceder a la ocupación o expropiación de terrenos en los cuales se compruebe que existe tan preciado recurso, mediante indemnización legal, justificando que es por necesidad del país o de la industria. Así lo señala el artículo diez de esta disposición legal.

En relación con el petróleo y los carburos de hidrógeno sólido, líquidos y gaseosos que se encuentran en el subsuelo, constituyen recursos importantísimos para nuestro país, por lo que no se otorgarán concesiones, ni subsistirán las que se hayan otorgado y solo la Nación, como lo hemos observado en la presente ley, por conducto de Petróleos Mexicanos, podrá llevar a efecto la explotación y aprovechamiento de tan importante recurso natural.

Como refuerzo de lo antes señalado, encontramos que los artículos primero y segundo transitorios de esta ley nos indican que las concesiones otorgadas conforme a la ley del 26 de diciembre de 1925 y sus reformas del 3 de enero de 1928, serán asignadas a Petróleos Mexicanos o incorporadas a las reservas nacionales, proporcionando el Gobierno Federal a los titulares de estas concesiones, la indemnización correspondiente.

2.- El artículo 27 constitucional y la energía eléctrica.

De igual manera la Constitución Federal establece en su artículo 27 ". . . corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. . . "

A Su Ley Reglamentaria

Esta ley fue expedida por decreto del 10 de diciembre de 1976, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.[40]

Por lo que respecta a esta disposición legal, es de singular importancia hacer notar que la prestación del servicio público de abastecimiento de energía eléctrica, es

---

[40]Witker, Jorge. Ob. Cit., p.p. 100-108.

proporcionado directamente por el Estado, a través del organismo competente que en su oportunidad estudiaremos, sosteniendo la tesis que señala el artículo 27 constitucional en el sentido de que los recursos naturales y las fuentes de energía básica, han de estar al servicio de la sociedad buscando incrementar los niveles de vida de nuestro pueblo.

Para poder lograr este objetivo con respecto a generar, transformar, distribuir y abastecer de energía eléctrica, el Estado se basa en razones de beneficio social y no de satisfacer intereses particulares, como lo constataremos al revisar los aspectos mas sobresalientes que contiene la citada ley reglamentaria.

Es la Nación, como así lo establece el artículo primero de la comentada ley, a quien corresponde de manera exclusiva la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica, teniendo por objeto la prestación del servicio público y además, también establece dicho precepto, en esta materia no se otorgarán concesiones a particulares.

Del contenido del artículo tercero de la mencionada ley se deduce que no se prohibe a los particulares generar y aprovechar su propia energía eléctrica, como por ejemplo el propietario de un cine o industria que puede instalar un sistema que genere energía eléctrica y en consecuencia aprovecharlas. La esencia de la disposición constitucional y de la ley reglamentaria es que el Estado, puede generar, transformar y distribuir la energía eléctrica "como servicio público".

Para el ordenamiento que estamos comentando, la prestación del mencionado servicio abarca: La planeación del sistema eléctrico; la generación, conducccción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y; la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

Es necesario indicar que es la Secretaria de Energía, la encargada de establecer la Política Nacional de Energéticos y señalar las normas que habrán de regir al servicio público de energía eléctrica

Para poder lograr lo que señalamos en el párrafo anterior, la Comisión Federal de Electricidad, asumirá la responsabilidad de realizar las actividades indicadas en el párrafo tercero y bajo la supervisión de la Secretaría de Energía.

El mencionado organismo estará regido por una Junta de Gobierno integrada por los Secretarios de Hacienda y crédito Público, de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y la de Energía; también formarán parte tres representantes de los trabajadores electricistas sindicalizados de planta, que corresponderán a las áreas de planeación, operación y construcción.

El patrimonio del organismo que estudiamos lo componen los derechos, bienes muebles e inmuebles que actualmente ostenta como titular, los que se le incorporen y los que en el futuro pueda adquirir; los derechos sobre recursos naturales que le sean asignados por el Ejecutivo Federal, además lo que obtenga por concepto de impuestos y por los ingresos obtenidos a través de la venta y prestación de servicios científicos y tecnológicos, así como las aportaciones que le proporcione el Gobierno Federal.

Será el Presidente de la República quien nombrará al Director General del citado organismo, quien lo representará y dirigirá con el objeto de alcanzar los fines para los que fue creado.

La Comisión Federal de Electricidad deberá como lo señala el artículo veinticinco, suministrar energía eléctrica a todo el que lo solicite. La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas y contratos que apruebe la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Cabe señalar que la aplicación de la presente disposición legal es de la competencia del Ejecutivo Federal. Además en todos los actos, convenios y contratos en que intervenga el mencionado organismo serán aplicables las leyes federales

correspondientes y las controversias en que este organismo sea parte serán de la competencia exclusiva de los Tribunales de la Federación.

Como podemos advertir, la utilización de la electricidad se ha intensificado en múltiples usos a tal grado que actualmente no sería concebible la vida moderna sin esa energía. Nuestro país ha penetrado en la etapa en que se requiere completamente de este tipo de energía, y el progreso creciente del país está reclamando mas cantidad de fluido para el, bienestar, para las necesidades industriales y para poder ayudar a tecnificar la agricultura.

Una vez revisado de manera general los puntos mas trascendentes que a nuestra consideración contiene este ordenamiento reglamentario, estimamos oportuno comentar que si en un principio, el suministro de energía eléctrica se considera como un negocio de tipo privado, encausándose el interés de los productores del fluido hacia sectores de nuestra comunidad con capacidad de pago de servicio, la cada vez mas trascendental importancia del uso de este servicio en las distintas formas de vida de nuestra sociedad, adquirió una singular importancia social, haciéndose necesaria la intervención del Gobierno Federal, para reglamentar y mejorar la prestación del mencionado servicio con el único objeto de lograr el bien colectivo, es decir, se ha convertido en un servicio gubernamental como responsabilidad primordial del Estado.

La compra que efectuó el Gobierno Mexicano de un conjunto de empresas eléctricas fue congruente con el objetivo de impulsar y fomentar el progreso material del país, independizar nuestra economía y satisfacer las necesidades de nuestro pueblo en este aspecto.

La industria eléctrica como servicio público debe estar a cargo del Estado y no de los particulares quienes siempre buscan al realizar este tipo de actividades, el obtener cuantiosas ganancias, sin importarles el perjuicio que le causen al pueblo.

Finalmente concluimos afirmando que el Gobierno Federal, a través del organismo competente, tiene la obligación de garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica a la comunidad, sin ningún afán de lucro y sin mas limitaciones que las derivadas de nuestra capacidad de producción y de los recursos humanos y económicos que estén a nuestro alcance.

3.- El Artículo 27 Constitucional y la Energía Nuclear.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también hace referencia a la energía nuclear en el articulo 27: " Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y

la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos."

A. Su Ley Reglamentaria.

Esta disposición legal fue expedida el 27 de diciembre de 1985 y publicada en el Diario Oficial el 4 de febrero de 1986, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado.[41]

Al revisar el presente ordenamiento, es importante notar que sólo la Nación podrá aprovechar los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear: Además tiene la facultad exclusiva para realizar la exploración, explotación, beneficio y comercialización de minerales y materiales radiactivos, los cuales no podrán ser objeto de concesiones o contratos y sólo podrán aplicarse a usos pacíficos.

Sólo habrá concesiones para explorar y explotar la referente a sustancias minerales que se encuentren asociados mineralógicamente a minerales radiactivos, pero sólo cuando a criterio de la Secretaría de Energía, no sean aprovechables.

La mencionada Secretaría establecerá las directrices con respecto al aprovechamiento y desarrollo de la energía y tecnología nucleares. Además tendrá la

---

[41]Legislación Minera, Editorial Porrúa, México. 1995, p.p. 205-234.

responsabilidad de autorizar programas y proyectos sobre el uso y aplicación de la citada energía y dictará los acuerdos referentes a la seguridad nuclear y salvaguardia.

Como podemos observar, del párrafo anterior se desprende que la Secretaría de Energía, es el conducto a través del cual el Ejecutivo Federal administra, controla y maneja tan importante recurso natural.

También es importante indicar que todo lo inherente a la energía nuclear se considera de utilidad pública.

En la presente ley se señala la creación de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardia que estará a cargo de un Director General, el cual será designado por el titular de la Secretaría de Energía.

Cabe destacar que la utilización de la energía nuclear estará autorizada para fines pacíficos, tal como lo señala el artículo 27 constitucional.

Otro organismo contemplado en la ley reglamentaria, es el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, que también tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Cuyo principal objeto es el de planear y realizar la investigación y el desarrollo de todo lo referente a la energía nuclear, así como promover el uso pacífico de la energía nuclear. Dentro de sus principales atribuciones destacaremos las siguientes: ser agente exclusivo

del Gobierno federal para programar, coordinar, promover, producir, vender e importar y, en general realizar el aprovechamiento de materiales radiactivos para usos no energéticos requeridos por el desarrollo nacional. Además impulsar las actividades que sobre investigación y desarrollo nuclear realicen los centros de educación superior y promover el intercambio nacional e internacional para favorecer la investigación y desarrollo en materia nuclear.

El mencionado organismo estará dirigido por un Consejo Directivo, por la Dirección General y por un Comité de Vigilancia.

El Consejo Directivo será presidido por el subsecretario que designe el titular de la Secretaría de Energía y con los Directores Generales de la Comisión Federal de Electricidad, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y del Instituto Politécnico Nacional, así como con los rectores de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Autónoma Metropolitana; así como por dos personas nombradas por el Secretario de Energía. Por cada consejero habrá un suplente. El Director general del organismo será designado por el Secretario de la Secretaría de Energía, quien tendrá la responsabilidad de la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Directivo.

El consejo de vigilancia se encargará de vigilar que se cumplan los programas y presupuestos aprobados, lo mismo que se realice una eficiente gestión administrativa. Tendrá obligatoriamente que rendir un informe anual al Consejo Directivo de los

programas correspondientes al ejercicio siguiente. Dicho Comité se integrará por un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, uno de la Secretaría de Energía, y uno de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), quien se encargará de la coordinación del comité. También se prevé en la citada ley reglamentaria, la creación de la comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardia, dependiendo dicho organismo directamente del Secretario de Energía.

Sus principales funciones consisten en crear las disposiciones que sean necesarias, a fin de garantizar la seguridad de los habitantes del país, revisar todo lo referente a la construcción e instalación de centros nucleares, así como establecer normas de protección para la importación y el transporte de materiales radioactivos.

Una vez que hemos destacado los aspectos mas sobresalientes de las diversas disposiciones reglamentarias del artículo 27 constitucional en materia de petróleo, servicio público de energía eléctrica y energía nuclear, llegamos a la conclusión de que sólo a la Nación le corresponde exclusivamente, de manera inalienable e imprescriptible, la explotación y aprovechamiento de tan vitales recursos naturales, como así lo indica el mencionado precepto constitucional en sus párrafos sexto y séptimo, buscando garantizar el abastecimiento oportuno y adecuado de energía para impulsar nuestro desarrollo económico integral e independiente, racionalizando el uso de los energéticos y diversificando sus fuentes primarias.

Es importante y trascendente que los recursos que se obtengan de la explotación de estas industrias, se destinen a sectores prioritarios de la actividad nacional, a fin de lograr una tasa de crecimiento económico que nos permita salir de la crisis en la que actualmente nos encontramos en este país.

Por lo señalado anteriormente, el Estado está obligado a controlar, administrar y manejar bajo su mas estricta responsabilidad las industrias antes mencionadas, siempre con máxima eficacia y procurando el bienestar de la comunidad.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I.- Funciones reservadas exclusivamente al Estado.

Nuestra Constitución en su artículo 28, establece que no se consideraran monopolios las funciones que el Estado realice de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: acuñación de moneda y emisión de billetes; correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.[42]

---

[42]Constitución Política, Ob. Cit. p. 34

Para que las funciones citadas anteriormente, puedan ser desarrolladas eficazmente, el Estado se apoyará con los organismos y empresas que necesite para el logro de tal objetivo.

Como podemos observar, las mencionadas funciones no están consideradas constitucionalmente como monopolios, sin embargo, si nos apegamos a la definición que señalamos en el desarrollo de nuestro trabajo, podemos deducir: que las funciones que realiza el Estado en estas áreas estratégicas de la economía nacional son monopolios a favor del Estado, pues sólo el Estado puede de manera exclusiva desarrollar tales actividades, ya que constitucionalmente se prohibe que ningún organismo que no sea el Estado pueda introducirse en el manejo, explotación y control de estas áreas; además por lo que se refiere a estas actividades, la Constitución señala que no se podrán otorgar concesiones de ninguna especie.

Podemos afirmar que en la actualidad el Estado trata por todos los medios a su alcance de realizar eficazmente, las tareas concernientes a las áreas estratégicas anteriormente mencionadas.

Para el logro de tales objetivos, el Estado se apoya fundamentalmente en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Banco de México y la Secretaría de Energía, que son las dependencias gubernamentales a quienes se les ha encomendado primordialmente a desempeñar esas funciones.

Por disposición constitucional el artículo 28, al consignar la libre concurrencia como un derecho público subjetivo, no hace sino afirmar la libertad de trabajo; pero el abuso desmedido en el ejercicio de la libre concurrencia ha traído como consecuencia un fenómeno económico basado en la oferta y la demanda, que ha sido aprovechado por los particulares para que a pesar de la prohibición constitucional se conviertan en monopolistas y lucren en forma desmedida no importando el perjuicio que causen a los consumidores.

La intervención del Estado en la economía nacional dista mucho de ser eficaz, pues se ha considerado que el desarrollo capitalista de México ha sido injusto, desequilibrado, mas especulativo que productivo, basándose en el trabajo mal remunerado de obreros y campesinos, y por lo tanto dicho desarrollo se ha conseguido con sacrificio del desarrollo político y social.

El desarrollo económico en nuestro país, también se ha caracterizado por una creciente concentración de la riqueza en unas pocas manos, haciendo de esta ,manera unos monopolios locales, que cada vez mas, se integran a los oligopolios internacionales.

El gobierno de México se ha limitado a ejercer las atribuciones que la Constitución le confiere en materia económica, pero debe decidirse a enriquecerlas. Es evidente la política seguida en este aspecto por muchos otros países en que existe la libre

competencia, los cuales van dando pasos firmes para llegar a monopolizar a favor del Estado sus servicios públicos, y posteriormente algunas industrias.

"Así la fase imperialista se caracteriza por transformaciones que conducen de la libre competencia al monopolio simple, y del monopolio simple al monopolio de Estado".[43]

Nuestro país es de aquellos que han empezado a adoptar esta política, que consideramos aconsejable hacerla propia.

El maestro emérito Andrés Serra Rojas define al servicio público como ". . . una actividad técnica directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar -de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro- la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público."[44]

Pero ante la necesidad de una mayor intervención por parte del Estado en los servicios públicos, debemos entenderlos como empresas manejadas y controladas por el Estado a través de las dependencias competentes de una manera eficaz y positiva, a falta

---

[43] Boccara, Paul et, al. Capital Monopolista de Estado, Editorial Grijalbo, México, 1970, p.12.
[44] Derecho Administrativo. Primer Curso. Editorial Porrúa. México, 1996, p 110.

de particulares, sin afanes de lucro exagerado y capaces de satisfacer necesidades colectivas que se consideren esenciales.

Como podemos observar, la reforma que sufrió el precepto constitucional citado anteriormente, recoge la necesidad de que el Estado sea el principal motor del desarrollo integral de la nación, tratando de que nuestra economía haga a un lado el individualismo exagerado para enfrentarse con buen éxito, a la concreción de programas que lleven al beneficio colectivo; pues es innegable que el Estado tiene que intervenir en una forma mas efectiva dentro de las esferas industriales y comerciales.

Por lo señalado en el párrafo anterior, el precepto legal a que nos estamos refiriendo, determina entre otras cosas, áreas estratégicas exclusivas en favor del Estado, para ser mas eficaz en la constante lucha en contra de los monopolios y las prácticas monopólicas que distorsionan la concurrencia en el mercado.

Para el logro de tales fines, como lo indicamos anteriormente, el Estado contará con las empresas y organismos que sean necesarios para una eficiente realización de las actividades citada con anterioridad; estas entidades que servirán de apoyo al Estado, deberán ser profesionalmente administradas y que sean financieramente rentables.

Cabe destacar, que dichas actividades tienen el carácter enunciativo y no limitativo, por lo que se deja, como lo indica el artículo constitucional objeto de nuestro

estudio, al Congreso de la Unión la posibilidad de expedir leyes en donde se incorporen otras actividades, según las circunstancias y situaciones que se presenten en el país.

Es importante señalar, que nuestra economía se desenvuelve apoyada y basada en una legislación constitucional y administrativa que orienta y supedita la acción del Estado y de la iniciativa privada al criterio del interés general.

2.- Ley Orgánica del artículo 28 de nuestra Constitución en materia de monopolios.

Para el, desarrollo del presente trabajo es importante que analicemos el ordenamiento reglamentario del artículo 28 constitucional.

Cabe destacar, como lo hemos indicado, que el precepto legal en comento fue reformado y adicionado en diciembre de 1982 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983.

Sin embargo, la ley orgánica del citado artículo constitucional sigue siendo la expedida en diciembre de 1933.[45]

---

[45] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1934

Una vez precisado lo anterior, trataremos de resaltar los aspectos mas sobresalientes contenidos en el ordenamiento reglamentario objeto de nuestro estudio.

En su artículo primero, podemos observar que se reafirma la prohibición de la existencia de monopolios y estancos, aunque no regula o prevé el nuevo concepto respecto a la prohibición de prácticas monopólicas, lo que permite al Estado una mayor acción para evitar de manera efectiva la concentración del poder económico en pocas manos; además se prohiben los actos que tiendan a evitar la libre concurrencia en la producción distribución o comercialización de bienes y servicios, así como toda ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

De lo antes expuesto, podemos deducir que el objetivo social que la ley persigue con la prohibición de monopolios, de prácticas monopólicas y otros actos que la Constitución reprime, están basados en el concepto de presunción del daño al público o a importantes grupos de la sociedad.

Es mas aconsejable, que las actividades sobre consumo necesario sean atendidas contando con la intervención del Estado y no abandonadas únicamente a las fuerzas del mercado. Es decir se atiende primordialmente al control de los bienes necesarios para la población por parte del Estado, y después a las exigencias del sistema económico.

Para lograr lo señalado en los párrafos anteriores, a través de las leyes se fijarán precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, a fin de evitar que por condiciones del mercado se afecte de manera grave a los consumidores, tal como lo indica el párrafo tercero del mencionado precepto constitucional.

Ahora bien para los efectos de la presente ley orgánica, se entiende por monopolio, contenido en el artículo tercero, lo siguiente: Toda concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada, que permiten a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

El artículo mencionado en su redacción final, enfatiza respecto a la fijación de precios y permite pensar que si no hay alteración en los precios no se viola el, artículo tercero.

Por lo que se refiere a los artículos cuarto y quinto, nos encontramos con una serie de presunciones respecto a la existencia y tendencia al monopolio o que se atente contra la libre concurrencia, que se consideran conveniente transcribir:

Artículo 4.- Se presumirá la existencia de monopolio, salvo prueba en contrario:

I.- En toda concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario;

II.- En todo acuerdo o combinación de productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, realizado sin autorización y regulación del Estado, que permite imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, y

III.- En toda situación comercial, industrial o de prestación de servicios creada deliberadamente, que permita imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios.

Artículo 5.- Se presumirán tendientes al monopolio o que atentan contra la libre concurrencia:

I.- La venta de artículos o la prestación de servicios a menos del costo de producción, a no ser que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a).- Que se trate de introducir en el mercado un producto o servicio nuevo y se haya obtenido la autorización del Ejecutivo Federal;

b).- Que los artículos o servicios se encuentren depreciados en el mercado, salvo que la depreciación haya sido provocada por los mismos vendedores o por los que prestan los servicios;

c).- Que se trate de casos de remate, quiebra, o de otras circunstancias justificadas que obliguen a realizar esas operaciones.

II.- La importación de aquellas mercancías que, por las condiciones en que se produzcan, puedan venderse en el país a base de concurrencia desleal

III.- La destrucción voluntaria de productos hecha por productores o comerciantes sin autorización del Ejecutivo federal, cuando pueda producir escasez o alza en los precios;

IV.- Los sistemas comerciales de venta por medio de sorteos, sin autorización del Ejecutivo Federal, de acuerdo con los reglamentos de la presente ley;

V.- El ofrecimiento o entrega al consumidor de vales, cupones, contraseñas u objetos similares que den derecho a una cantidad de dinero o efectos, así como el ofrecimiento, entrega o prestación de cualquier otro objeto, servicio o estímulo adicional, sin autorización del Ejecutivo Federal y sin sujetarse a lo dispuesto por los reglamentos de esta ley.;

VI.- La destrucción de empaques y envases de los competidores;

VII.- La realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir una ventaja exclusiva indebida en favor de una o varias personas determinadas;

VIII.- Los convenios, contratos o cualquiera otra estipulación o exigencia por virtud de los cuales se condicione la venta de un producto a la adquisición de otro, o de todos los que requiera el consumidor del mismo proveedor;

IX.- La venta directa al público en exclusiva en establecimientos comerciales o de servicios, de productos alimenticios o bebidas no alcohólicas para consumo humano, amparados por marcas cuyo uso corresponda a un solo productor o determinados productores, salvo que se trate de depósitos de distribución del productor o se cuente con la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que se otorgará únicamente en los términos y condiciones que establezca el reglamento;

Es pertinente aclarar que la citada Secretaría absorbió las facultades de la anterior Secretaría de Comercio en este aspecto.

X.- La venta de mercancías en nuevas variedades y presentaciones o envases con mayor o menor contenido, si implica ventaja exclusiva o indebida a un determinado productor o comerciante para concurrir al mercado;

XI.- Los demás considerados como tales por otras leyes o disposiciones reglamentarias.

Como podemos observar, la Ley Orgánica a través de los artículos citados anteriormente, trata de prevenir la existencia de monopolios estableciendo una serie de presunciones de monopolio cuando se trata de actividades que por su propia naturaleza indican su existencia, y para comprobar esto se basa en alguna de las características que legalmente conforman el monopolio

Las mencionada presunciones, le proporcionan al Estado la posibilidad de evitar actitudes que tengan como fin, realizar lo que.se está previniendo.

Por lo que se refiere a estas presunciones del monopolio, se excluyen a empresas y actividades colectivas de las prohibiciones antimonopolistas, cuando se realizan con autorización y regulación por parte del Estado; este tipo de exenciones son sólo aplicables en los casos en que el monopolio en cuestión sea claramente identificado y fije abiertamente los precios en el mercado, ya que de otra manera no caería en la tipificación del monopolio definido por el artículo tercero. Consideramos que el procedimiento fijado por la ley no es suficiente para controlar las actividades monopólicas pues estas no se limitan a la mera fijación de los precios.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El artículo sexto nos señala que no quedarán comprendidas en las presunciones a que se refiere el artículo cuarto:

Las empresas de servicios públicos concesionados que funcionen conforme a tarifas aprobadas oficialmente. las empresas en que participe el Estado como accionista o asociado y las entidades públicas que adquieran artículos de consumo necesario o generalizado, obligando a pagar directamente a los productores, precios mínimos de garantía por la Secretaría citada anteriormente.

Como podemos observar, lo señalado por el artículo mencionado en el párrafo anterior, nos induce a considerar la inexistencia de violaciones a la ley, en situaciones controladas por el Estado.

El artículo séptimo de la Ley Orgánica nos indica, que si se presentan situaciones económicas de hecho que reúnen las características inherentes al monopolio, pero no existe violación de la ley. Sin embargo, esta situación creada no deliberadamente, puede causar daño al público en general o alguna clase social, por lo que la mencionada situación viene a ser objeto de regulación por parte del Ejecutivo Federal. Pues ya fuera creada deliberadamente o no una situación monopolista, facilita a una o mas personas específicas, para tomar ventajas de su posición, dando como resultado efectos dañinos. Por lo tanto, con la intención de proteger al público, tal situación creada no deliberadamente deberá ser objeto de control federal.

Por lo que se refiere a las prohibiciones a título de protección a la industria, el artículo doce confiere ciertas facultades económicas al Ejecutivo Federal, entre las que se encuentran la prohibición de la integración industrial que constituya un peligro de monopolio y un serio trastorno económico. Es decir, generalmente el Ejecutivo Federal puede regular la creación de nuevas industrias establecidas en cierta rama de la producción siempre que exista el peligro de una excesiva competencia.

Las prohibiciones expresadas en el artículo citado en el párrafo anterior, son un ejemplo del intento por determinar las respectivas esferas de acción económica de los individuos por una parte y el gobierno por la otra. Existen prohibiciones para ciertas actividades, pero también se fijan restricciones al poder de intervención económica del mismo gobierno. El individuo, en teoría, puede extender su actividad económica hasta las limitaciones constitucionales; la actividad económica del gobierno tiene también límites constitucionales, pero en la realidad varias disposiciones estatuarias otorgadas al gobierno logran que tales límites sean cada vez mas flexibles.

Es importante resaltar , que dentro de las medidas mas importantes que el Ejecutivo federal puede adoptar sin que se considere como de protección a la industria, están las que tienden a impedir las importaciones con carácter de "dumping", que es necesario evitar por las graves consecuencias que produce. Esta y las demás situaciones que prevé la ley, enmarcan una prohibición al libre juego de la economía, pero no son

contrarias a la Constitución, pues no se busca proteger a la industria, sino garantizar los intereses de la sociedad.

Por lo que se refiere al artículo catorce del ordenamiento reglamentario objeto de nuestro estudio, no se considerarán como exenciones de impuestos, los subsidios que se otorguen conforme a disposiciones de carácter general para estimular la organización de empresarios y de consumidores o la racionalización de la producción, así como para la creación de industrias que, por ser de necesidad imprescindible a la planeación de la economía del país, sean declaradas de utilidad nacional por decreto que expida el Ejecutivo Federal

Es importante señalar que en la citada ley reglamentaria, existen una serie de artículos que establecen obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares para que se cumplan las disposiciones contenidas en la mencionada ley, y además, indica las sanciones que deberán aplicarse a los que violen la ley. Al respecto es pertinente aclarar que las mencionada sanciones que habrán de aplicarse, son de carácter pecuniario que impondrá la autoridad administrativa.

Una vez realizado este somero análisis de la ley reglamentaria del artículo 28 constitucional, podemos decir que este instrumento de política económica está orientado a objetivos de carácter social, que hace hincapié en la necesidad de ajustar el proceso económico del país a través de la intervención estatal en el comercio y las industrias

existentes, para lograr una organización económica mas equitativa y justa. Es decir, no busca proteger a la sociedad como un todo, sino que hace énfasis en la defensa de las clases débiles, contra los efectos dañinos de las prácticas restrictivas al comercio que están comprometidas con la concentración del poder económico.

Para algunos, la mencionada ley muestra que en México el sistema de libre competencia está siendo gradualmente reemplazado por un sistema de intervención estatal.

Sin embargo, se puede advertir que la ley no está en contra del sistema económico en el que prevalezcan monopolios, ni tampoco busca como meta el preservar o garantizar un sistema competitivo o de libre empresa, sino que simplemente vigila que los monopolios no se establezcan fuera de la supervisión del Estado, en perjuicio del interés general.

3.- El articulo 28 constitucional

Durante el desarrollo de nuestro estudio, hemos descrito al monopolio en sus aspectos mas importantes, así como la forma en que este se da dentro de la vida económica de un país, sobre todo como el nuestro. Ante este grave problema, se pueden

advertir dos posiciones que puede asumir el Estado: permitirlos como algo que se tiene que aceptar como producto del capitalismo, o tratar de combatirlos.

Lo anterior considerado dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular del articulo 28 de este ordenamiento.

A. Su justificación y eficacia

Cuando el gobierno adopta la postura de pretender acabar con los monopolios, se dice que su política es antimonopolista, la cual puede ser practicada de distintas maneras y que son: "1) aceptación del monopolio con prohibición solamente de las prácticas de competencia desleal; 2) admisión del monopolio a excepción de los casos en que parezca claramente perjudicial; 3) fijación de precios máximos y limitación de los beneficios monopolísticos a través de la política fiscal; 4) prohibición general de los monopolios y demás prácticas que limitan la competencia y, por último; 5) sustitución del monopolio por medio de la cooperación y de la empresa pública".[46]

---

[46] Tamanes, Ramón. La Lucha Contra los Monopolios. Editorial Tecnos, Madrid, 1970, p.67.

La primera postura, no debe comprenderse como una acción exclusivamente antimonopolista, pues en los países en donde se practica esta actitud, se permiten los monopolios pero se prohiben taxativamente y de manera general las competencias desleales.

En los países en que se admite el monopolio, salvo cuando su práctica es perjudicial para la comunidad es, por ajustarse a la realidad, la postura mas adecuada, pues el establecimiento de la libre competencia, sin que exista la concentración económica progresiva es algo que la legislación excepcionalmente ha podido detener; esta postura busca conservar las ventajas técnicas y financieras que pueda proporcionar el monopolio.

Respecto de la tercera postura, no se busca la desaparición del monopolio, sino detener sus excesivas ganancias a través de impuestos fijados por el Estado, y este a su vez, otorgarle prestaciones al consumidor, en base de lo que se obtiene por concepto de esos impuestos.

Los países que han recurrido a la prohibición de los monopolios, tratan a través de sus respectivas legislaciones de suprimir a los monopolios, buscando casi siempre sin lograrlo el buen funcionamiento de la libre competencia, pues el fenómeno monopólico ha continuado desarrollando sus prácticas, solapado por los responsables de interpretar y ejecutar la ley.

La sustitución del monopolio por la empresa pública, o bien, por cooperativa, está considerada como una postura extrema.

La empresa pública, según sus seguidores, la consideran de sumo provecho, pues no tiene fines de lucro y conserva las ventajas técnicas y financieras que ofrece el monopolio, incluso señalan que para la satisfacción de las necesidades de la comunidad, es mas eficaz, que la empresa privada.

Por lo que respecta a las cooperativas, se advierte que subsiste una situación de tipo monopólico, solo que es administrada por los socios consumidores o productores y además el Estado puede intervenir sin mayores problemas en ellas.

Todas las posturas señaladas anteriormente, son posibilidades que puede asumir un Estado, en la búsqueda por combatir a los monopolios.

La posición que asuma cada gobierno, respecto de las posturas descritas, dependerá de la concepción económica que tenga cada país.

Por razones de carácter histórico, expuestas en el desarrollo de nuestro trabajo, el legislador ha recogido el sentir del pueblo mexicano, al plasmar a través del artículo 28 constitucional, una política absolutamente antimonopolista.

Como prueba categórica, de lo señalado en el párrafo anterior, el mencionado precepto constitucional nos señala que:

"En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria".[47]

De lo indicado anteriormente, se infiere, la permanente lucha por combatir a los monopolios y a las prácticas monopólicas, que como lo indicamos, trastornan la concurrencia en el mercado de los productos esenciales y que regularmente consumen el pueblo; así como la prohibición a la exención de impuestos, pues se considera que cualquier ventaja exclusiva en favor de uno o varios productores es contraria a la libre concurrencia y tiende a crear el monopolio; además se consignan las prohibiciones a título de protección a la industria.

A través del párrafo tercero del citado artículo 28 constitucional, lo que se busca es establecer modalidades a las formas de organización de la distribución y comercialización para poder asegurar el abasto, y tratar de impedir las nefastas intermediaciones que repercuten negativamente en los precios que paga el consumidor.

---

[47] Constitución Política, Ob. Cit. p. 33.

Es decir, el Estado tiene la facultad de intervenir en los actos de comercialización o intermediación, lo cual abre la posibilidad de que el Estado, no sólo combata a los monopolios y las prácticas monopólicas, sino que conforme a la ley, fije precios máximos a los artículos o productos de primera necesidad. Todo esto con el afán de proteger los intereses del pueblo consumidor.

Como lo señalamos anteriormente, el Estado será el único y absoluto responsable, respecto del manejo, control y explotación de las áreas estratégicas consignadas en el citado ordenamiento constitucional, así como las de carácter prioritario, con el objeto de evitar la concentración económica y las prácticas monopólicas, de tal suerte, que se pueda satisfacer de manera eficiente, en este aspecto, las necesidades de la comunidad.

Es importante indicar, que las actividades que en su oportunidad revisamos, contienen un carácter enunciativo y no limitativo, pues el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir leyes, para incorporar otras actividades que se consideren necesarias, de acuerdo a las circunstancias de que se trate.

Se establece en el artículo 28 constitucional, que el Estado podrá crear las empresas públicas que sean necesarias, para una eficiente administración de las áreas estratégicas y las de carácter prioritario.

Para efectos del presente ordenamiento, no se consideran monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores.

Cabe destacar, que el mencionado precepto constitucional, indica respecto de las concesiones de bienes del dominio de la Federación y de los servicios públicos, que se les condicionará a régimen de ley, y los constriñe al interés general, con las modalidades y condiciones que aseguren una eficaz explotación.

También se puede contemplar en dicha normatividad, disposiciones para el otorgamiento de subsisdios, los cuales se podrán otorgar a las actividades prioritarias; dichas concesiones deberán tener el carácter de general y temporal, siempre que no se afecte sustancialmente las finanzas de la Nación.

Al resaltar estos aspectos tan importantes que señala el artículo 28 constitucional, podemos decir, que su inclusión en la Carta Magna está plenamente justificado, pues independientemente de las razones históricas, contiene principios fundamentales que rigen la vida económica de nuestro país, haciendo a un lado el liberalismo extremo, subordinando los intereses individuales a los de la colectividad.

Como hemos podido advertir, a través de este artículo constitucional, se trata de terminar con los monopolios y las prácticas monopólicas, estableciendo una legislación

diseñada para perseguir y acabar con los monopolios, ya que como se ha señalado, su presencia causa un notable perjuicio a la economía del país.

Es importante destacar que el, actual precepto constitucional no prohibe los monopolios y las prácticas monopólicas con el sólo fin de proteger a los productores o distribuidores y asegurar la libre competencia, sino que se identifica con este sistema en función de que se beneficie a las clases desprotegidas, cuyos intereses son en realidad lo que el ordenamiento constitucional trata de salvaguardar.

También es de importancia trascendental, hacer notar. que en base al artículo 28 constitucional, el desarrollo integral de la Nación queda bajo la rectoría del Estado; con esto se permite al Estado participar de una manera mas activa y trascendente, con el, fin de evitar la concentración del poder económico en pocas manos, y que grupos económicamente poderosos sean los que tomen las decisiones y con ello afecten los intereses de la comunidad.

Por lo expuesto anteriormente, concluimos, que el mencionado precepto se justifica plenamente, porque su vigencia y respeto, es de vital importancia para lograr un desarrollo equilibrado entre el sector público, el privado y el social, atendiendo principalmente a este último y poder evitar la indeseable concentración económica y las practicas monopólicas.

Por lo que se refiere a la eficacia de su aplicación, el mencionado precepto constitucional en su párrafo segundo establece lo siguiente: ". . . la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

En relación con lo expuesto anteriormente, el Código Penal [48] en su artículo 253, que pertenece al Capítulo I, referente a los delitos contra el consumo y la riqueza nacionales, señala:

Artículo 253. Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días de multa, los siguientes:

---

[48] Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Compilación de Leyes Mexicanas. Greca Editores, México, 1996. p.p. 98-100.

I. los relacionados con artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, que consistan en:

a) El acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores;

b) Todo acto o procedimiento que evite o dificulte, o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio;

c) La limitación de la producción o el manejo que se haga de la misma con el propósito de mantener las mercancías en injusto precio;

d) Todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes o transportistas, para evitar la competencia entre sí y traiga como consecuencia que los consumidores o usuarios paguen precios exagerados;

e) La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta o venta de mercancías o de la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores, empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de obtener un alza en los precios o se afecte el abasto de los consumidores.

Si se depone la conducta ilícita dentro de 24 horas hábiles siguientes al momento en que la autoridad administrativa competente lo requiera, la sanción aplicable será de seis meses a tres años de prisión o multa de diez mil a cien mil pesos.

f) La exportación, sin permiso de la autoridad competente cuando éste sea necesario de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

g) La venta o ventas con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de operaciones en que el lucro indebido sea inferior al equivalente a sesenta días del salario mínimo general vigente en la región y en el momento donde se consuma el delito, se sancionará con prisión de seis meses a seis años y multa de mil a cinco mil pesos.

h) Distraer, para usos distintos mercancías que hayan sido surtidas para un fin determinado, por una entidad pública o por sus distribuidores, cuando el precio a que se hubiese entregado la mercancía sea inferior al que tenga si se destina a otros usos;

II. Envasar o empacar las mercancías destinadas para la venta, en cantidad inferior a la indicada como contenido neto y fuera de la respectiva tolerancia o sin indicar en los envases o empaques el precio máximo oficial de venta al público, cuando se tenga la obligación de hacerlo;

III. Entregar dolosa y repetidamente, cuando la medición se haga en el momento de la transacción, mercancías en cantidades menores a las convenidas;

IV. Alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener;

V. Revender a un organismo público, a precios mínimos de garantía o a los autorizados por la Secretaría de Comercio, productos agropecuarios, marinos, fluviales y lacustres adquiridos a un precio menor. Se aplicará la misma sanción al empleado o funcionario del organismo público que los compre a sabiendas de esa situación o propicie que el productor se vea obligado a vender a precios mas bajos a terceras personas.

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, el juez podrá ordenar, además la suspensión hasta por un año o la disolución de la empresa de la que el delincuente sea miembro o representante, si concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 11 de este Código.

En los casos de los incisos a), f) y h), de la fracción I y de la IV de este artículo, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos procederá de inmediato a depositar los artículos de consumo necesario o generalizado, las materias primas para elaborar o las materias primas esenciales para la actividad industrial nacional. El depósito se efectuará en un almacén general de depósito que sea organización nacional auxiliar de crédito y los bienes serán genéricamente designados, en los términos del artículo 281 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cuando se trate de bienes cuya especial naturaleza no permita el depósito genérico, se constituirá el específico, señalando asimismo, el plazo y condiciones en que habrá de procederse a su venta o destrucción conforme a lo que establece el artículo 282 de la misma ley. El certificado

de depósito que se expida tendrá el carácter de no negociable y será remitido al Ministerio Público o, en su caso, al juez que conozca del proceso, para los efectos que procedan.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes correspondientes.

Es importante señalar, que lo indicado en este articulo será aplicado sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las Leyes Orgánicas y Reglamentaria del artículo constitucional objeto de nuestro estudio, y de las sanciones que establece el artículo 164 de este Código, a los productores o comerciantes cuando dos o mas de ellos acuerden realizar los actos antes citados.

El Código señala que el objeto jurídico de los delitos tipificados en este capítulo, lo es la economía pública en el aspecto de consumo de mercancías de primera necesidad. La riqueza nacional es una de las condicionantes de la salud y el bienestar del pueblo y por ello constituye también objeto jurídico de dichos delitos.

Ahora bien, consideramos que la Ley Federal de Protección al Consumidor, se relaciona con las disposiciones que revisamos anteriormente, pues tiene como objeto primordial, proteger los intereses de la clase consumidora, a través de establecer una

serie de preceptos, a los cuales, industriales, comerciantes, prestadores de servicios, asi como las empresas de participación estatal, en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores, están obligados a cumplir, pues de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones que la propia ley prevé.

Para los efecto de esta ley, por consumidor se entiende a quien contrata, para su utilización, la adquisición, uso o disfrute de bienes o la prestación de un servicio. Por comerciante se entiende, a quienes hagan del comercio su ocupación habitual o realicen aunque fuera accidentalmente, un acto de comercio y su objeto sea la compraventa o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios.

A través de esta ley, el Estado cuenta con un medio legal mas, para poder terminar con las prácticas monopólicas, pues en el contenido de la ley, se encuentran disposiciones tendientes a proteger a los consumidores de los abusos, de quienes practican el comercio.

Una vez revisadas estas disposiciones legales, que tienen relación con nuestro tema, podemos concluir diciendo, que con todo y los instrumento jurídicos que se tienen, para combatir a los monopolios y a las prácticas monopólicas, es innegable que subsisten en la vida económica de nuestro país.

El hecho de que los monopolios continúen desarrollando sus actividades dentro de nuestra economía, consideramos que se debe a la "inexplicable" tolerancia por parte de las autoridades responsables de interpretar la ley y aplicarla.

Para poder lograr tal objetivo, es aconsejable y necesario que se escojan a las personas mas idóneas (capacidad y honradez) al frente de las dependencias competentes para atacar tan grave problema. No sólo para descubrir a los monopolios y a quienes realizan prácticas monopólicas , sino también para aplicarles con toda severidad lo que señala la legislación correspondiente; también es pertinente que se revise la ley reglamentaria del articulo 28 constitucional.

4.- Necesidad de la existencia de monopolios ejercidos por el estado.

Es innegable que en nuestro país la participación del estado dentro del proceso económico, es en nuestros días una necesidad de vital transcendencia.

Como observamos anteriormente, el Estado es responsable de administrar y explotar eficazmente lo que el articulo 28 constitucional, llama áreas estratégicas y prioritarias con el objeto de ayudar a impulsar el desarrollo integral de la Nación.

Es importante destacar que en la actualidad, el Estado como principal promotor de la vida económica del país, realiza inversiones de gran importancia para lograr un mayor impulso en actividades tales como: la electrificación, las comunicaciones, obras de infraestructura, etc. y además es el que se encarga de prestar servicios de bienestar social para satisfacer las demandas de la población.

Esta intervención tiene como finalidad, incrementar la capacidad productiva y poder hacer que haya una mejor distribución de la riqueza y del ingreso dentro de nuestra comunidad.

Para la consecución de estos fines, el párrafo sexto del citado precepto constitucional, señala que el Estado contará con los organismos y empresas que necesite, pues el apoyo que estas empresas brinden al Ejecutivo Federal, permitirá resolver con solvencia los problemas urgentes y específicos que se presenten, contribuyendo con esto al desarrollo económico y social del país.

A través del apoyo de estos organismos y empresas, el Estado busca abarcar diversos sectores de la actividad económica; las causas que justifican la participación de las mencionadas empresas son:

"1.- Que al haber ya cubierto las principales necesidades de infraestructura, los gobiernos han incursionado en otros campos de la actividad económica, sobre todo donde no acude la iniciativa privada o no existe suficiente capacidad de intervención.

2.- Que algunos países, los movimientos independistas en muchos casos implicaron la nacionalización de compañías extranjeras que pasaron a la administración gubernamental.

3.- Que algunos países han decidido participar en ciertas líneas de producción y en la comercialización de bienes de consumo y de uso general para instrumentar políticas de justicia social y apoyar a sectores marginados de la población.

4.- Que la necesidad de generar ahorro público ha llevado también a algunos gobiernos a incursionar en áreas industriales y comerciales altamente rentables, con la idea de contar con recursos financieros que puedan destinarse a la inversión pública dentro del proceso de desarrollo social y económico, y

5.- Que algunos países, las políticas sociales han conducido a la incorporación gubernamental de casi todas las empresas grandes y medianas".[49]

Como podemos observar, la empresa pública, viene representando para el Estado, un instrumento idóneo en su lucha contra los monopolios, independientemente de que con el aumento de funciones del Ejecutivo Federal, surgido de satisfacer las cada día

---

[49] Carrillo Castro, Alejandro. Empresas Públicas. Presidencia de la República. Colección de Seminarios. Número 7. México, 1978. p.11.

mayores necesidades sociales, hacen que su presencia sea indispensable para poder realizar eficazmente tales objetivos.

Ahora bien, como indicamos anteriormente, la presencia del fenómeno monopólico en nuestra economía es evidente y significativamente perjudicial, tanto en el comercio como en la industria.

Respecto del comercio, Oswald Ursula, señala: "La monopolización está directamente ligada a la extensión del mercado y sólo adquiere su cabal importancia cuando se relaciona por un lado, con la concentración y centralización del capital y por otro, con el control de la distribución del producto. Esto significa que la inversión, los créditos, la propaganda, las interacciones de distribuidores, comerciantes y consumidores, así como las actividades que producen y venden, están directamente ligados con el organismo monopolista".[50]

Y agrega diciendo: "Que el monopolio genera, mediante el mecanismo del precio, ganancias extraordinarias, también restringe la conversión de la ganancia en capacidad productiva, la desvía hacia otros sectores, hace que baje el nivel de consumo, provocando miseria y subalimentación".[51]

---

[50] Oswald Spring, Ursula. Monopolización en el Mercado Interno. Comercio Exterior. Vol. 28. Número 11. México, 1978. p 1349.
[51] Idem. p. 1350.

Es importante señalar, que en el aspecto comercial, los productores y comerciantes unidos por intereses comunes, han formado agrupaciones, las cuales a su vez, por así convenirle a sus intereses ingresan a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO) que a escala nacional es la que se encarga de defender los intereses de los comerciantes.

Estos intereses se traducen entre otras cosas, en que no haya control de precios, que haya liberación de los mismos, que se asegure su inversión, que exista protección para el pago de altas contribuciones fiscales, etc.

Este organismo apoya a todos los comerciantes organizados, con el objeto de presionar al gobierno, buscando que sus decisiones le sean favorables a sus intereses y puedan incrementar su posición de privilegio y así poder realizar sus prácticas monopólicas.

Es importante consignar que la intromisión de las empresas transnacionales en el comercio, contribuyen eficazmente al desarrollo del monopolio en este aspecto, ya que a través de su avanzada tecnologia y solvente capital, se consolida el fenómeno monopólico; pues se restringe aún mas el mercado interno, se elimina a los comerciantes débiles y al manejar el precio de los productos a su conveniencia, se perjudica gravemente al pueblo consumidor.

Por lo que se refiere a la industria, es innegable que la participación de las empresas extranjeras, quienes con su capacidad tecnológica y abundantes recursos financieros, han controlado paulatinamente ramas de la, industria vitales para el desarrollo de nuestro país.

En base al estudio realizado, se puede advertir que las empresas extranjeras dominan ramas altamente productivas mientras que las empresas privadas nacionales y estatales se dedican principalmente a la producción de bienes de consumo que no necesitan de una gran tecnología y son las menos trascendentes dentro de la vida económica del país. Es decir, las empresas extranjeras predominan en ramas como la del tabaco, productos de hule, química, productos farmacéuticos, maquinaria no eléctrica, equipo de transporte, construcción de vehículos y tractores, etc.

Ante la escasa significación de la presencia de las empresas estatales en la estructura industrial, aunado a la debilidad tecnológica de las empresas privadas nacionales, nos indican el porqué se ha desarrollado el proceso de crecimiento de las empresas transnacionales, logrando altos índices de participación en nuestra industria; con esto se ha provocado un control monopólico del mercado de productos industriales, dañando gravemente la economía del país.

Sin embargo, consideramos necesario apuntar, que en nuestro país existen grupos económicamente poderosos que viene a conformar un tipo de organización de las

grandes empresas industriales de propiedad nacional, y que se encuentran especialmente en las actividades en donde se hace uso de técnicas relativamente modernas y se tiene uso intensivo de capital, es decir en el sector industrial moderno.

Estos grupos, aunados a la presencia de las filiales de las empresas transnacionales, han contribuido a conformar un control monopólico de productos industriales, causando con esto un grave daño al país en tan importante y vital sector de crecimiento.

Ante la situación que hemos descrito, estamos cada vez mas convencidos que el Estado debe participar de una manera mas activa y efectiva dentro de la vida económica del país.

Independientemente de la aplicación estricta de la legislación correspondiente, consideramos, que uno de los instrumentos mas idóneos y eficaces para combatir a los monopolios y a las prácticas monopólicas, es que el Estado deba responsabilizarse por manejar y controlar, una mayor cantidad de áreas estratégicas. Es decir, estas deben ampliarse a la producción de medicinas, por la importancia económica y social que la mencionada industria representa para el país, pues independientemente, que se evita una salida significativa de divisas por encontrarse la industria farmacéutica en manos de los monopolios; el Estado podrá a través de una eficiente y honesta administración poner a

disposición del pueblo a precios accesibles, estos productos de la medicina, que tan importante papel desempeñan en relación con la salud de la población.

Otra de las áreas que consideramos estratégica, es la alimentaria, donde el Estado debe establecer mecanismos con el objeto de que la alimentación para el pueblo sea satisfecha; dedicándose el Estado a la producción de alimentos básicos con fines de carácter social, a través de organismos que realicen esta labor, de manera tal que la población tenga a su disposición estos alimentos a precios que sus posibilidades económicas puedan costear.

La realidad de nuestro país hace que en el presente sea el sistema de economía mixta el mas viable para poder eficientar el desarrollo de nuestra economía, el cual implica, en nuestro concepto, un sistema en el que se concilia la libertad de empresa con la planeación del desarrollo económico; pero como lo señalamos anteriormente, estamos convencidos en la urgencia de una mayor intervención por parte del Estado, y una de las formas en que este pude intervenir enérgicamente es absorbiendo las áreas que anteriormente señalamos.

Al proponer la monopolización por parte del Estado en las áreas químico-farmacéutica y la alimentaria, nos fundamentamos jurídicamente en lo señalado por el artículo 28 constitucional en su párrafo cuarto, por virtud del cual, se deja al

Congreso de la Unión la posibilidad de expedir leyes en donde se incorporen otras actividades, en la medida en que estas se justifiquen en beneficio de la comunidad.

Es importante destacar, que al pugnar por una mayor intervención del Estado en nuestra economía, es porque concebimos al Estado como representante de la Nación, a la que le corresponde cuidar y garantizar que no se lesione el interés público.

El Estado como principal promotor del desarrollo integral de la Nación, debe cuidar en beneficio general, la productividad de las empresas del sector público y privado para el logro de una eficiente administración de los recursos del pueblo.

Finalmente, aún cuando la intervención del Estado en la vida económica del país, ha sido duramente criticada por la doctrina y por aquellos que pugnan por el individualismo como norma político económica a seguir, es el Estado como rector de nuestra vida económica, el responsable de orientar su acción respecto al control, manejo y explotación de todas las áreas estratégicas establecidas, así como de las que proponemos, en beneficio de la comunidad prescindiendo del factor lucro, pues se trata de áreas básicas para conseguir la estabilidad y desarrollo de la Nación, y con esto poder fortalecer aún mas su lucha por evitar la concentración económica y las prácticas monopólicas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El monopolio es un privilegio que se otorga o establece en favor de un individuo, corporación o institución con el fin de que estos fabriquen, vendan, compren algunos productos o presten ciertos servicios, fijando así de manera unilateral los precios de los productos o servicios.

SEGUNDA.- La Constitución Política de nuestro país establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho inalienable e imprescriptible de explotar y aprovechar, sin hacer concesiones de ninguna especie, los recursos naturales que son de vital importancia para el desarrollo económico de México, tales como el petróleo, la energía eléctrica y la energía nuclear.

TERCERA.- El Estado por medio de una adecuada y eficiente administración está obligado a obtener el máximo aprovechamiento de la industria petrolera; lo mismo hará con la prestación del servicio público de energía eléctrica en beneficio de la población; igualmente será su obligación administrar y controlar el uso de la energía nuclear con fines pacíficos

CUARTA.- El máximo ordenamiento jurídico del país prohibe en el articulo 28 de manera expresa la existencia de los monopolios, no obstante el Estado al tener el control absoluto de ciertas áreas estratégicas ejerce el monopolio sobre ellas.

QUINTA.- Existen dos tipos de monopolios, los que se crean de forma libre por los particulares y los que permite y establece la Constitución; el primero es el que opera en perjuicio de los pequeños industriales y comerciantes, el segundo son las llamadas funciones del Estado.

SEXTA.- El monopolio que ejerce el Estado en las áreas a las cuales este le ha dado mayor importancia debe hacerlo administrando y manejándolo de tal manera que procure el bienestar de la sociedad, sobre todo de los sectores mas desprotegidos para así lograr la consolidación del desarrollo integral de nuestra Nación.

SÉPTIMA.- El artículo 28 constitucional establece entre otras cosas ciertas áreas privilegiadas en favor de la Nación, y por su parte la respectiva ley reglamentaria de dicho artículo, es el instrumento jurídico para el control de la política económica orientada al logro de objetivos de carácter social.

OCTAVA.- El Estado como principal promotor del desarrollo integral del país debe responsabilizarse por manejar y controlar una mayor cantidad de áreas estratégicas tales como la industria farmacéutica y la alimenticia, así como la de prestación de

servicios públicos de transporte por la importancia social y económica que estas representan.

NOVENA.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de nuestra Carta Magna, el Estado se constituye en el principal promotor de la vida económica del país; además de que su vigilancia y observancia es de gran importancia para obtener un desarrollo equilibrado entre los sectores público, privado y social, poniendo mayor énfasis en este último.

DÉCIMA.- Consideramos que la ley que reglamenta y organiza el articulo 28 constitucional no está en contra del sistema económico en el que prevalezcan los monopolios, sino que la existencia de estos no se de fuera de la supervisión y el control del. Estado.

BIBLIOGRAFÍA

I LIBROS

BENEGAS Lynch, Alberto. Fundamentos de Análisis Económico. Abelardo-Perrot, Buenos Aires, 1990.

BENHAM Frederick. Curso Superior de Economía. Fondo de Cultura Económica, México, 1973.

BREWER Carlos, Allan. Estudios de Derecho económico. UNAM, México, 1979.

DIAZ Muller, Luis. El Derecho Económico y la Integración de América Latina. Editorial Temis. Bogotá, 1988.

ETCHEVERRY Raúl Aníbal. Derecho Comercial y Económico. Parte General. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1987.

JAMES, Emile. Historia del Pensamiento Económico en el siglo XX. Fondo de Cultura Económica. México, 1986.

LOPEZ Rosado, Felipe. Economía Política, Editorial Porrúa, México, 1984.

PASCHOAL Rossetti, José. Introducción a la Economía, Editorial Harla, México,1990.

PEÑA, Manuel de la. Estudio Jurídico, Político y Económico sobre el artículo 27 Constitucional. Cámara de Diputados, México, 1921.

RANGEL Couto, Hugo. El Derecho Económico. Editorial Porrúa, México, 1992.

ROBINSON; Edward Austin Cassage. El Monopolio. Fondo de Cultura Económica, México, 1942.

ROQUE Gandra, Luis. Tratado de Economía Política. Curso General. Teoría de la Riqueza Social. Casa Jacobo Peuser Ltda, editores, Buenos aires, 1940.

SAMUELSON; Paul A. Economía. Traducción de Manuel Gala Muñiz y otros. Editorial Mc Graw-Hill, México, 1987.

SCOTT, H. M. Curso Elemental de Economía. Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

SERRA Rojas, Andrés. Derecho Económico. Editorial Porrúa, México, 1993.

TAMAMES, Ramón. Introducción a la Economía Internacional. Editorial. Alianza, Madrid, 1983.

TENA Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1992. Editorial Porrúa, México, 1992.

WEBER, Max. Economía y Sociedad. Fondo de Cultura Económica, México, 1969.

WITKER V. Jorge. Derecho Económico. Editorial Harla, México, 1992.

ZORIELA Arena, Santiago. Aspectos Socioeconómicos de la Problemática en México. Editorial Limusa, México, 1988.

II LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México, 1997.

Legislación Minera. Editorial Porrúa, México, 1996.

Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Compilación de Leyes Mexicanas. Greca Editores, México, 1996.